

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1053/2015-III	FIDEL RODRIGUEZ TALAVERA.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	28/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de febrero de dos mil veintitres.</p> <p>Visto el escrito presentado por la parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>"...nos dirigimos a usted para informarle que los cheques emitidos por el Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, como parte del pago de prestaciones que se ganaron en juicio administrativo, no tienen fondo en la institución bancaria, por lo que le pedimos a usted, o a quien corresponda, se exija a la autoridad municipal de Nahuatzen una reposición de cheques y no se dé por concluido el proceso, dado que no se ha saldado el apoyo correspondiente."</p> <p>Derivado de lo anterior y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa.</p> <p>Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades, a fin de que den cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendría como consecuencia que se siga un perjuicio al interés social y se contravengan disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica de la parte actora en sus instituciones jurídicas.</p> <p>Por lo tanto, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA JUEZA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN URUAPAN, MICHOACÁN, MEDIANTE DESPACHO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA DIRÍJASE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

2	JA-1008/2015-III	MANUEL GARCIA MORALES.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	28/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por la parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>"...nos dirigimos a usted para informarle que los cheques emitidos por el Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, como parte del pago de prestaciones que se ganaron en juicio administrativo, no tienen fondo en la institución bancaria, por lo que le pedimos a usted, o a quien corresponda, se exija a la autoridad municipal de Nahuatzen una reposición de cheques y no se dé por concluido el proceso, dado que no se ha saldado el apoyo correspondiente."</p> <p>Derivado de lo anterior y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en los artículos 222, 283, 284 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>De manera que, por disposición constitucional resulta que la autoridad demandada Ayuntamiento de Nahuatzen Michoacán, está representado por servidores públicos electos, y se encuentra conformado por el Presidente Municipal Juan Carlos Onchi Castillo, la Síndica Municipal María de la Luz Jiménez Avilés y los Regidores Guillermo Morales Espino, Elizabeth Santiago Díaz, Luis Daniel Coria Hernández, Janeth Diego Paleo, Laura Guadalupe Irepan Capiz, Brenda Liliana Herrera Capiz y Ma. Yazmín Núñez Solorio, y considerando que la Constitución del Estado en su artículo 104, señala que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal; de ahí que, los referidos funcionarios al formar parte del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, son "responsables por los actos u omisiones" en su encargo.</p> <p>Por lo tanto, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA JUEZA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN URUAPAN, MICHOACÁN, MEDIANTE DESPACHO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.</p>
---	------------------	------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA UN JUICIO CONSTATIVO.

3	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	28/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por la parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>"...nos dirigimos a usted para informarle que los cheques emitidos por el Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, como parte del pago de prestaciones que se ganaron en juicio administrativo, no tienen fondo en la institución bancaria, por lo que le pedimos a usted, o a quien corresponda, se exija a la autoridad municipal de Nahuatzen una reposición de cheques y no se dé por concluido el proceso, dado que no se ha saldado el apoyo correspondiente."</p> <p>Derivado de lo anterior y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en los artículos 222, 283, 284 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>De manera que, por disposición constitucional resulta que la autoridad demandada Ayuntamiento de Nahuatzen Michoacán, está representado por servidores públicos electos, y se encuentra conformado por el Presidente Municipal Juan Carlos Onchi Castillo, la Síndica Municipal María de la Luz Jiménez Avilés y los Regidores Guillermo Morales Espino, Elizabeth Santiago Díaz, Luis Daniel Coria Hernández, Janeth Diego Paleo, Laura Guadalupe Irepan Capiz, Brenda Liliana Herrera Capiz y Ma. Yazmín Núñez Solorio, y considerando que la Constitución del Estado en su artículo 104, señala que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal; de ahí que, los referidos funcionarios al formar parte del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, son "responsables por los actos u omisiones" en su encargo.</p> <p>Por lo tanto, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>Hecho que sea deberá devolver la citada comunicación oficial adjuntando las constancias que acrediten su diligenciación, acusando previamente el recibo de estilo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA JUEZA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN URUAPAN, MICHOACÁN, MEDIANTE DESPACHO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA UN RESPUESTA PÚBLICA NI UN VOTO CONSULTA

4	JA-1007/2015-III	JOSÉ MAGDALENO CALVILLO CHÁVEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	28/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por la parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>“...nos dirigimos a usted para informarle que los cheques emitidos por el Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, como parte del pago de prestaciones que se ganaron en juicio administrativo, no tienen fondo en la institución bancaria, por lo que le pedimos a usted, o a quien corresponda, se exija a la autoridad municipal de Nahuatzen una reposición de cheques y no se dé por concluido el proceso, dado que no se ha saldado el apoyo correspondiente.”</p> <p>Derivado de lo anterior y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en los artículos 222, 283, 284 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>De manera que, por disposición constitucional resulta que la autoridad demandada Ayuntamiento de Nahuatzen Michoacán, está representado por servidores públicos electos, y se encuentra conformado por el Presidente Municipal Juan Carlos Onchi Castillo, la Síndica Municipal María de la Luz Jiménez Avilés y los Regidores Guillermo Morales Espino, Elizabeth Santiago Díaz, Luis Daniel Coria Hernández, Janeth Diego Paleo, Laura Guadalupe Irepan Capiz, Brenda Liliana Herrera Capiz y Ma. Yazmín Núñez Solorio, y considerando que la Constitución del Estado en su artículo 104, señala que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal; de ahí que, los referidos funcionarios al formar parte del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, son “responsables por los actos u omisiones” en su encargo.</p> <p>De ahí que, los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, deberán de dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, o realizarlo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial, y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el código de la materia, además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, así como en su caso se puede proceder a la destitución del encargo y puede dar lugar a una consignación penal.</p> <p>Por lo tanto, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA JUEZA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN URUAPAN, MICHOACÁN, MEDIANTE DESPACHO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---------------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UN JUICIO PARECERADO NI CONSTATIVO

5	JA-1006/2015-II	TIBURCIO ZAVALA GUTIÉRREZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	28/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por la parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>“...nos dirigimos a usted para informarle que los cheques emitidos por el Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, como parte del pago de prestaciones que se ganaron en juicio administrativo, no tienen fondo en la institución bancaria, por lo que le pedimos a usted, o a quien corresponda, se exija a la autoridad municipal de Nahuatzen una reposición de cheques y no se dé por concluido el proceso, dado que no se ha saldado el apoyo correspondiente.”</p> <p>Derivado de lo anterior y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en los artículos 222, 283, 284 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>De manera que, por disposición constitucional resulta que la autoridad demandada Ayuntamiento de Nahuatzen Michoacán, está representado por servidores públicos electos, y se encuentra conformado por el Presidente Municipal Juan Carlos Onchi Castillo, la Síndica Municipal María de la Luz Jiménez Avilés y los Regidores Guillermo Morales Espino, Elizabeth Santiago Díaz, Luis Daniel Coria Hernández, Janeth Diego Paleo, Laura Guadalupe Irepán Capiz, Brenda Liliana Herrera Capiz y Ma. Yazmín Núñez Solorio, y considerando que la Constitución del Estado en su artículo 104, señala que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal; de ahí que, los referidos funcionarios al formar parte del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, son “responsables por los actos u omisiones” en su encargo.</p> <p>Por lo tanto, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>Hecho que sea deberá devolver la citada comunicación oficial adjuntando las constancias que acrediten su diligenciación, acusando previamente el recibo de estilo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA JUEZA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN URUAPAN, MICHOACÁN, MEDIANTE DESPACHO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. OFICIO PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

6	JA-1012/2015-II	RIGOBERTO MENDOZA HERNÁNDEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	28/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por la parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>“...nos dirigimos a usted para informarle que los cheques emitidos por el Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, como parte del pago de prestaciones que se ganaron en juicio administrativo, no tienen fondo en la institución bancaria, por lo que le pedimos a usted, o a quien corresponda, se exija a la autoridad municipal de Nahuatzen una reposición de cheques y no se dé por concluido el proceso, dado que no se ha saldado el apoyo correspondiente.”</p> <p>Derivado de lo anterior y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en los artículos 222, 283, 284 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>De manera que, por disposición constitucional resulta que la autoridad demandada Ayuntamiento de Nahuatzen Michoacán, está representado por servidores públicos electos, y se encuentra conformado por el Presidente Municipal Juan Carlos Onchi Castillo, la Síndica Municipal María de la Luz Jiménez Avilés y los Regidores Guillermo Morales Espino, Elizabeth Santiago Díaz, Luis Daniel Coria Hernández, Janeth Diego Paleo, Laura Guadalupe Irepán Capiz, Brenda Liliana Herrera Capiz y Ma. Yazmín Núñez Solorio, y considerando que la Constitución del Estado en su artículo 104, señala que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal; de ahí que, los referidos funcionarios al formar parte del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, son “responsables por los actos u omisiones” en su encargo.</p> <p>Por lo tanto, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>Hecho que sea deberá devolver la citada comunicación oficial adjuntando las constancias que acrediten su diligenciación, acusando previamente el recibo de estilo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA JUEZA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN URUAPAN, MICHOACÁN, MEDIANTE DESPACHO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

7	JA-1013/2015-III	J. JESÚS SEBASTIÁN MORALES.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	28/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por la parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>“...nos dirigimos a usted para informarle que los cheques emitidos por el Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, como parte del pago de prestaciones que se ganaron en juicio administrativo, no tienen fondo en la institución bancaria, por lo que le pedimos a usted, o a quien corresponda, se exija a la autoridad municipal de Nahuatzen una reposición de cheques y no se dé por concluido el proceso, dado que no se ha saldado el apoyo correspondiente.”</p> <p>Derivado de lo anterior y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en los artículos 222, 283, 284 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>De manera que, por disposición constitucional resulta que la autoridad demandada Ayuntamiento de Nahuatzen Michoacán, está representado por servidores públicos electos, y se encuentra conformado por el Presidente Municipal Juan Carlos Onchi Castillo, la Síndica Municipal María de la Luz Jiménez Avilés y los Regidores Guillermo Morales Espino, Elizabeth Santiago Díaz, Luis Daniel Coria Hernández, Janeth Diego Paleo, Laura Guadalupe Irepan Capiz, Brenda Liliana Herrera Capiz y Ma. Yazmín Núñez Solorio, y considerando que la Constitución del Estado en su artículo 104, señala que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal; de ahí que, los referidos funcionarios al formar parte del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, son “responsables por los actos u omisiones” en su encargo.</p> <p>Por lo tanto, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>Hecho que sea deberá devolver la citada comunicación oficial adjuntando las constancias que acrediten su diligenciación, acusando previamente el recibo de estilo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA JUEZA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN URUAPAN, MICHOACÁN, MEDIANTE DESPACHO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.</p>
---	------------------	-----------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUBLICO PARA EFECTOS DE ARCHIVO CONSULTA

8	JA-1046/2020-II	"B-3FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	28/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-1046/2020-II, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha ocho de julio de dos mil veintidós.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 1055/2023-II, en el cual inserta el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, en el que se hace una narrativa del procedimiento de ejecución que se ha llevado a cabo dentro de los autos del juicio administrativo JA-1046/2020-II, y una vez que se dio vista al Pleno en la sesión ordinaria de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se continúa con el trámite correspondiente.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Finalmente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio para recibir notificaciones en la sede de este Órgano Jurisdiccional, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada que se fije en los estrados de este Tribunal, derivado de que a partir de este momento el juicio administrativo JA-1046/2020-II, se continuará en la vía tradicional, lo anterior atendiendo a la etapa procesal que guardan los autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
9	JA-0714/2020-II	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	28/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por Francisco Javier Salazar Pacheco en cuanto apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia cotejada ante Notario Público número ciento dos con residencia en Morelia, Michoacán, Licenciado Carlos Armando Magaña Martínez, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, otorgado por el Titular de dicha Secretaría, (documento del cual se ordena su devolución previo cotejo que se deje en autos por así solicitarlo el promovente), carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, TITULAR de la SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN ahora SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN para el efecto de que realice lo siguiente:</p> <p>Único.- Exhiba las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenada, haciendo mención que estas se seguirán actualizando por mes, hasta la fecha del pago.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

10	RAP-0003/2022-IV DERIVADO DEL PRA-0018/2021-V.	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.		28/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos, de los que se advierte que a la fecha no existe medio de convicción alguno ofrecido por las partes pendiente de admisión en este incidente, por ende, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las trece horas del nueve de marzo de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos del incidente de previo y especial pronunciamiento sobre nulidad de notificaciones en el presente juicio administrativo; por consecuencia se manda citar a las partes, a fin de que en la referida fecha y hora presenten sus alegatos por escrito, de así considerarlo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE INCIDENTADA, POR OFICIO A LA INCIDENTISTA Y A LA TERCERO INTERSADA, CÚMPLASE.</p>
11	QUEJA 0008/2022-II JA-1750/2018-II	ARMANDO FUERTE SERRANO.		28/02/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha once de enero de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada del juicio administrativo JA-1750/2018-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>Asimismo, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0008/2022-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>
12	RER-0002/2023-IV DERIVADO DEL PRA-0050/2022-V	GABRIEL ENRIQUE MONTIEL VALENZUELA.		22/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de reclamación.</p> <p>SEGUNDO. Resultó IMPROCEDENTE el recurso de reclamación promovido por Gabriel Enrique Montiel Valenzuela, en cuanto apoderado jurídico de la presunta responsable Mónica Araceli de la Cruz Rocha.</p> <p>TERCERO. Notifíquese a las partes</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. REVISAR EN SU CASO LA CANTIDAD DE COPIAS QUE SE PROPORCIONAN EN ESTE DOCUMENTO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de marzo de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	QUEJA- 0008/2022-II	ARMANDO FUERTE SERRANO		28/02/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha once de enero de dos mil veintitres, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada del juicio administrativo JA-1750/2018-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes. se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0008/2022-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0001/2019-III	JOSE LUIS PEREZ MENDOZA.	TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD Y/O SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	02/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dos de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-0001/2019-III, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y para efectos de llevar a cabo la ejecución, se advierte que con dos de octubre de dos mil veinte, se dictó sentencia en el Recurso de Apelación RAA-0027/2020-III, misma que causó ejecutoria por auto del nueve de noviembre de dos mil veinte.</p> <p>Ahora bien, del oficio 1765/2023-III, se desprende que el Juzgado Tercero Administrativo de este Órgano Jurisdiccional, inserta el acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en el que se hace una narrativa del procedimiento de ejecución que se ha llevado a cabo dentro de los autos del juicio administrativo JA-0001/2019-III, por lo tanto, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
2	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD Y/O SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	02/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta con el oficio signado por ANA KARINA GARZA VALVERDE, con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, el veinte de febrero de la presente anualidad y remitido a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional el veintidós siguiente del mismo mes y año, mediante el cual realiza manifestaciones tendientes a justificar la dilación en el cumplimiento en la ejecución de lo ordenado en sentencia dictada en autos del presente Juicio Administrativo, mismas manifestaciones que a su letra reza;</p> <p>“... Por lo que esta autoridad ha realizado en tiempo y forma todas y cada una de las gestiones pertinentes para efectos de que se presupueste la cantidad remanente para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, en términos de lo dispuesto en los procedimientos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo relativo a los capítulos II, III Y IV de las Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.</p> <p>Por lo que no queda sino concluir, que lo cierto es que resulta inoportuno e ineficaz el señalamiento de la parte contraria relativa a que se incumplió el convenio puesto que si esa era su intención debió manifestado previamente a fin de no efectuarse la transferencia y convenir otro juicio en ejecución, por lo que lo cierto es que si se cumplió con lo convenido.</p> <p>Derivado de lo anterior, téngase al apoderado jurídico de la autoridad demandada, por realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, en consecuencia, acorde al estado procesal del presente controvertido, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito del gestionante, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se les concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir el presente requerimiento, con fundamento en los artículos 283 y 285 del Código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0946/2020-III	"SEMILLAS BARRIGA S.P.R.L."	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	02/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dos de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Vistos los escritos de cuenta presentados por Ramon Fernández Sánchez con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, el primero de los escritos de cuenta presentado el veintidós de febrero de dos mil veintitrés ante la Oficialía de Partes de este Tribunal y turnado el veintitrés del mismo mes y año a la Secretaría General de Acuerdos, ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>"... razón por la que solicito que sin dilación se provea lo que de acuerdo con el numeral 283 del citado Código procede, y notificar a la autoridad contumaz como a la parte actora a efecto de que esté en condiciones de saber el trámite que se lleva por ese H. Pleno del Tribunal.</p> <p>solicita se emita el acuerdo de destitución del Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, por incumplir una sentencia ejecutoriada emitida por ese H. Tribunal..."</p> <p>Por otro lado, el segundo de los escritos; presentado el veintiocho de febrero ante la oficialía de partes y el uno de marzo siguiente a la Secretaría General de Acuerdos, por medio del cual manifiesta;</p> <p>"... por lo que solicito, por segunda ocasión que sin dilación se provea lo que de acuerdo con el numeral 283 del citado Código procede, y notificarlo tanto a la autoridad contumaz como a la parte actora, a efecto de que esté en condiciones de saber el trámite que se lleva por ese H. Pleno del Tribunal..."</p> <p>Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, dígasele que la imposición de los medios de apremio en aras de lograr el cumplimiento de la condena, se realizan de forma gradual, por ende, y derivado de autos se tiene que el procedimiento de ejecución de la sentencia, así como la imposición de los medios de apremio que conlleve al mismo, se está realizando por parte de este Tribunal, por lo que en el momento procesal oportuno, de persistir en el incumplimiento de la condena se procederá de conformidad a lo solicitado.</p> <p>Finalmente, se tiene a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones en el local 4, edificio con numeral 496, del Boulevard Paseo de la República, Colonia Bosques Camelinas, esquina con calle Santa Rita, cp. 58290 y autorizando en términos del numeral 198, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al Licenciado Jesús Estrada Orozco, con cedula Profesional 2299942, por lo que las subsecuentes notificaciones derivadas desde a partir de este momento deberán ser notificadas al profesional autorizado y en el domicilio citado en líneas que anteceden, por lo tanto, el juicio administrativo JA-0946/2020-III, se continuará en la vía tradicional, lo anterior atendiendo a la etapa procesal que guardan los autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.</p>
4	JA-0891/2016-II	MARTHA CEDRINA JAVIER FERNÁNDEZ.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD	02/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dos de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica de la autoridad demandada, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre informar lo siguiente:</p> <p>"...que se me tenga por cumpliendo en tiempo y forma con el acta de audiencia de fecha 13 trece de diciembre del año inmediato, toda vez que mi representado realizó la transferencia de fondos vía S.P.E.I. a la cuenta que designo la parte actora del controvertido administrativo número JA-0891/2016-II, que lo es la persona física con actividad empresarial "MARTHA CEDRINA JAVIER FERNÁNDEZ" a efecto de llevar a cabo el pago total de la cantidad citada en dicho documento conciliatorio de fecha antes señalada, pago que esta autoridad condena (sic) cubrió en el juicio administrativo que nos ocupa..."</p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta y su anexo dar vista a la moral actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá con el juicio en sus términos, es decir, se tendrá por cumplida la sentencia que nos ocupa.</p> <p>Finalmente dígasele a la autoridad demandada que en el momento procesal oportuno se proveerá lo correspondiente a dejar sin efectos las multas impuestas en autos del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

5	JA-1046/2020-II	"B-3FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICOACÁN.	02/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dos de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Emmanuel Serratos Romero con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>"...de manera respetuosa se solicita se continúe con el proceso de ejecución de sentencia y se decrete la destitución del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por ser responsable del incumplimiento de la sentencia de mérito."</p> <p>Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, digasele que la imposición de los medios de apremio en aras de lograr el cumplimiento de la condena, se realizan de forma gradual, por ende, y derivado de autos se tiene que el procedimiento de ejecución de la sentencia, así como la imposición de los medios de apremio que conlleve al mismo, se está realizando por parte de este Tribunal, por lo que en el momento procesal oportuno, de persistir en el incumplimiento de la condena se procederá conformidad a lo solicitado.</p> <p>Por lo tanto, digasele que se esté a lo acordado mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el Pleno de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio para recibir notificaciones en la sede de este Órgano Jurisdiccional, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada que se fije en los estrados de este Tribunal, derivado de que a partir de este momento el juicio administrativo JA-1046/2020-II, se continuará en la vía tradicional, lo anterior atendiendo a la etapa procesal que guardan los autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.</p>
6	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	02/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dos de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio 0314/2023-II presentado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual ocurre a informar que "...no se localizó cuaderno de antecedentes que se hubiera aperturado con motivo del juicio administrativo JA-1492/2017-II..." en consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>En consecuencia y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
7	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	02/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dos de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento a este Tribunal, la instrucción girada al Director de Recaudación de la citada Secretaría, consistente en cancelar las sanciones pecuniarias impuestas a la C. Diana Celia Carpio Ríos Directora General del Organismo Público Desconcentrado Servicios de Salud en Michoacán, a la C. Elizabeth Medina Rodríguez Delegada Administrativa del citado Organismo, a la C. Marcela Dimas Barrera, Subdirectora de Recursos Financieros del Organismo en cita, al C. Elías Ibarra Torres en cuanto Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Desconcentrado Servicios de Salud en Michoacán, al C. Edgar Adrián Silva Dávila, Delegado Administrativo ahora Director Administrativo del citado Organismo, al C. Francisco García Trujillo, Subdirector de Recursos Financieros del Organismo en cita.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE REFERENCIA CONFINADA

8	QUEJA 0007/2022-III JA-0668/2019-I	MIGUEL LÓPEZ MIRANDA.		02/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dos de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se dictó proveído mediante el cual se determinó que la sentencia de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en la que la Justicia de la Unión no Ampara ni Protege a Miguel López Miranda, en el juicio de garantías número 1242/2022, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por Miguel López Miranda, contra actos que atribuyó al Pleno de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0007/2022-III, derivado del juicio Administrativo JA-0668/2019-I, HA CAUSADO ESTADO LA SENTENCIA, por lo tanto, en la misma fecha se ordenó el archivo del citado asunto como totalmente concluido; asimismo, remite el cuaderno del juicio de amparo indirecto antes mencionado y dos tomos del cuaderno de pruebas, que fueron remitidos a la autoridad federal junto con el informe justificado respectivo.</p> <p>Bajo ese contexto y virtud de que a la fecha ha sido resuelto el Amparo Indirecto antes mencionado, habiéndose agotado con ello todos y cada uno de los medios de impugnación en contra de la sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, emitida por este Tribunal, conforme a lo determinado en el juicio de amparo indirecto antes mencionado, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada del juicio administrativo JA-0668/2019-I, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada del juicio administrativo JA-0668/2019-I, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---------------------------------------	--------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR LEGAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de marzo de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0007/2022-III	MIGUEL LOPEZ MIRANDA		02/03/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta el cual informa que se determinó que la sentencia de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en la que la Justicia de la Unión no Ampara ni Protege a Miguel López Miranda, en el juicio de garantías número 1242/2022, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por Miguel López Miranda, emitido en el recurso de queja 0007/2022-III, derivado del juicio Administrativo JA-0668/2019-I, HA CAUSADO ESTADO LA SENTENCIA, por lo tanto, en la misma fecha se ordenó el archivo del citado asunto como totalmente concluido. virtud de que a la fecha ha sido resuelto el Amparo Indirecto antes mencionado, habiéndose agotado con ello todos y cada uno de los medios de impugnación en contra de la sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, emitida por este Tribunal, conforme a lo determinado en el juicio de amparo indirecto antes mencionado, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada del juicio administrativo JA-0668/2019-I, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes. se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo respectivo, así como la depuración de las copias certificadas del cuaderno de queja número 0007/2022-III y del expediente del juicio administrativo JA-0668/2019-I, las que fueron exhibidas como prueba en el juicio de amparo en comento, por resultar innecesarias su glose a los autos originales correspondientes. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	EXCITATIVA DE JUSTICIA 0010/2022-I DERIVADA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0996/2020-III.	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	03/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Francisco Javier Salazar Pacheco, enlace jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, a través del cual ocurre a informar lo siguiente:</p> <p>"...me permito, informarle que efectivamente en el expediente, número JA-0996/2020-III, del actor "GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L.", se presentó (sic) una promoción de fecha 09 de febrero de 2023, entregada ese mismo día en la oficialía de partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, pero no fue referente a manifestaciones a excitativa de justicia 0010-2022-I, si no al cumplimiento del acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veintidós, emitido por este pleno, para el cumplimiento de la sentencia, requerida tanto al Titular y Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán. Por lo tanto, se advierte que la promoción a la que se hace mención en la certificación, no hace referencia a mi escrito presentado en el expediente JA-0996/2020-III, de fecha 09 de noviembre de 2023 (sic), además de que en el juicio que nos ocupa, hasta el momento, no se ha notificado ninguna excitativa de justicia, por ende, no podríamos pronunciarnos al respecto de pruebas y/o alegatos, al no estar debidamente notificados."</p> <p>En atención a las anteriores manifestaciones dígasele a la autoridad demandada en el juicio administrativo que nos ocupa, que con fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, le fue notificado la admisión del incidente de nulidad de notificaciones planteado por el C. Ramón Sánchez Fernández, a través del cual pretende acreditar que la notificación de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, realizada a través del correo electrónico fersanra@hotmail.com, correspondiente a la resolución de la excitativa de justicia 0010/2022, a su dicho no cumple con los parámetros legales.</p> <p>En consecuencia dígasele a la autoridad demandada en autos del juicio administrativo citada al rubro, que se esté a lo acordado mediante proveídos de fechas, treinta de enero y dieciséis de febrero de dos mil veintitrés</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA INCIDENTISTA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA EN AUTOS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, CÚMPLASE.</p>
2	JA-1613/2017-II	"DICIPA S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	03/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/561/2022 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal informa que mediante oficio número 3027 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintisiete de febrero de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que por ejecutoria de dos de febrero del año en curso, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, en el Recurso de Revisión Administrativa 148/2022, el tribunal de alzada modificó únicamente en lo que a sus efectos se refiere la sentencia dictada dentro del juicio de amparo indirecto III-1054/2021-DSS, en consecuencia el Juzgado Federal ordenó vincular al cumplimiento del fallo protector a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán y al Juez Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En relación a lo anterior, la citada autoridad federal, requiere a esta autoridad vinculada, bajo apercibimiento legal, para que dentro del plazo de diez días, computado legalmente, informen los trámites que insten y se relacionen con el cumplimiento del presente juicio.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto III-1054/2021-DSS de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA RESPONSABILIDAD REFERENCIAL Y/O CONSULTA

3	JA-1613/2017-II	"DICIPA S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	03/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1613/2017-II, se tiene que:</p> <p>Con fecha quince de agosto de dos mil veintidós se desahogó una Audiencia de Conciliación entre las partes, en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en la cual en su parte medular se tuvo por acordado lo siguiente:</p> <p>"En uso de la voz el C. Noé Díaz Munguía en cuanto Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud en el Estado manifestó que:.. "a fin de dar por terminados estos tres juicios de la Secretaría de Salud, solicita una quita del 30% treinta por ciento del total de la suma de los tres juicios administrativos antes mencionados, suma que da un total de \$14'975,155.16 (catorce millones novecientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 16/100 Moneda Nacional), y una vez aceptada la quita nos da una cantidad de \$10'482,608.62 (diez millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos ocho pesos 62/100 Moneda Nacional), la que será liquidada en tres mensualidades por un monto de \$3'494,202.87 (tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos dos pesos 87/100 Moneda Nacional), a partir de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, lo que se realizará a más tardar el día 26 veintiséis de los citados meses, toda vez que se tiene que hacer las gestiones ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado."</p> <p>En consecuencia y toda vez que ya se realizó el pago a la parte actora por la cantidad de \$10,482,608.61 (diez millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos ocho pesos 61/100 Moneda Nacional), misma que manifestó que si el pago que se encontraba pendiente, lo realizaba la autoridad demandada dentro de los cinco días posteriores a partir de la fecha de presentado su escrito enunciado en el numeral 3, se diera por totalmente concluido el juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>De lo anterior se ordenó dar vista a la parte actora, sin que a la fecha haya realizado pronunciamiento alguno, por lo que se advierte un consentimiento tácito, por lo tanto y toda vez que la autoridad demandada realizó el pago dentro del plazo establecido por la parte actora, con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la sentencia QUEDA TOTALMENTE CUMPLIDA, toda vez que se han cubierto de manera total el pago de las cantidades que fueron acordadas por las partes en la audiencia conciliatoria que como medio alternativo de solución de controversias se realizó para dar fin al presente asunto litigioso.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal el presente acuerdo comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-1613/2017-II, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE. -</p>
4	JA-1613/2017-II	DICIPA, S.A DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	03/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual, hace del conocimiento del acuerdo de data nueve de enero del presente año, emitido dentro del cuaderno de formado con motivo de la demanda de amparo, en el cual, entre otras cuestiones, sustancialmente informa lo siguiente:</p> <p>"... En atención al proveído recién transcrito, me permito adjuntar al presente, el cuaderno de amparo II-417/2022-DM y copia certificada del expediente JA-1613/2017-II."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TJA/SGA/DG/90/2023 y la copia certificada del expediente de amparo II-417/2022-DM para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

5	<p>QUEJA 0008/2023-V. (JA-0317/2021-II)</p>	<p>JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ.</p>		<p>03/03/2023</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por JOSE LUIS PÉREZ PÉREZ, por propio derecho, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra del: “acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Jueza Segunda Administrativa de este Tribunal, ya que no coincide con la modificación a la sentencia realizada en el recurso de Apelación RAA-0082/2022-I, dentro del Juicio Administrativo JA-0317/2021-II, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado”, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0008/2023-V.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas del acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0317/2021-II, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	-------------------------------	--	-------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1613/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	06/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/610/2023 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal informa que mediante oficio número 25436 de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el tres de marzo de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto III-760/2022-M, causó ejecutoria, sentencia en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Elías Ibarra Torres.</p> <p>En relación a lo anterior, la citada autoridad federal, requiere a esta autoridad responsable, bajo apercibimiento legal, para que dentro del plazo de tres días, computado legalmente, cumpla con la sentencia ejecutoriada y remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, la cual se concedió para los efectos que se precisan a continuación:</p> <p>a. Dejar sin efectos el auto de seis de junio de dos mil veintidós dictado en el expediente JA-1613/2017-II, por el que se impuso al quejoso, en su calidad de Secretario de Salud de Michoacán y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, una multa por la cantidad de \$144,330.00 (ciento cuarenta y cuatro mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.) equivalente a mil quinientas unidades de medida y actualización, derivado del incumplimiento de la sentencia pronunciada en ese juicio; y,</p> <p>b. En su lugar, con libertad de jurisdicción y atendiendo a las consideraciones establecidas en esta resolución, deje sin efectos el medio de apremio señalado o bien, lo reitere pero ajustándolo a las directrices de fundamentación y motivación expuestas.”</p> <p>Al respecto, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, queda enterado de su contenido, y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena agregar el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto III-760/2022-M de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-0001/2019-III	JOSÉ LUIS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	06/03/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 seis de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio SFA/DGJ/DC/1170/2023, signado por Juan Carlos Tena Magaña, quien se ostenta como Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintitrés, oficio mediante el cual se le tiene a la Dirección de lo Contencioso informando al Director de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, que deberá dar de alta en el Sistema de Ingresos de Multas Estatales No Fiscales, la multa impuesta a Elías Ibarra Torres, Director General de los Servicios de Salud en Michoacán, en cuanto persona física por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 m.n.), dentro de los Juicios de Reconsideración JA-R-0117/2021-I Y JA-R-0134/2022-I, mismo que deberá ser enterado ante el citado Órgano de Justicia.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, el Magistrado Titular de este Tribunal queda enterado de su contenido, asimismo con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa y atendiendo al estado procesal que guarda el presente juicio administrativo se ordena agregar a autos el oficio de cuenta para que obre como legalmente corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN Y/O CONSULTA DIRÍJASE AL SERVIDOR PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

3	QUEJA 0005/2023-IV. JA-0319/2021-III	ANTONIO DELGADO MORENO.		06/03/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Mauricio Rivera Valencia, en su calidad de representante legal del Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, COORDINADOR EL SISTEMA PENITENCIARIO, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0005/2023-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0319/2021-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0005/2023-IV y copias certificadas del juicio administrativo JA-0319/2021-III, a la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y listese. -</p>
---	---	----------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de marzo de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0005/2023-IV	ANTONIO DELGADO MORENO		06/03/2023	Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Mauricio Rivera Valencia, representante legal del Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, COORDINADOR EL SISTEMA PENITENCIARIO, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0005/2023-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0319/2021-III. se ordena remitir el cuaderno de queja número 0005/2023-IV y copias certificadas del juicio administrativo JA-0319/2021-III, a la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y listese.- NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0714/2020-II	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	07/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Ramón Fernández Sánchez con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"De conformidad con lo ordenado en la norma que rige el procedimiento de ejecución, una vez turnado el asunto ante el Pleno, es para que éste determine la destitución del titular de la dependencia condenada; en ninguna parte del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se señala que Sus señorías deban reiniciar con requerimientos de cumplimiento y de la aplicación de sanciones; éstas se reservaron en el normativo al Juez de la causa y no al Pleno. En las relatadas condiciones de legalidad, solicito que sin dilación se dicte el acuerdo de destitución del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, por el continuo proceder perjudicial a mi mandante, al no haber cumplido a la sentencia de condena."</p> <p>En atención a sus manifestaciones vertidas se tiene que derivado de autos se dictó acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mismo que obra en el expediente del juicio administrativo JA-0714/2020-II, y mediante el cual se tuvo a la autoridad demandada por no exhibiendo las constancias con las cuales acreditara haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenada, así mismo se le tuvo por no haber lugar la exhibición de documentales derivado de no ser la etapa procesal para los efectos, todo esto, apegado al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Así mismo se requirió a la autoridad demandada para el efecto de que dentro del plazo establecido de tres días posteriores a la notificación del proveído de mérito ocurriera ante este Tribunal a exhibir las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora la totalidad de la condena, lo anterior bajo el apercibimiento establecido en los artículos 283, 284 y 285 del Código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.</p>
2	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	07/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Ramón Fernández Sánchez con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"Mediante escrito presentado ante ese H. Pleno. El pasado 16 de enero de 2023, entre otras cuestiones solicité que se procediera a la destitución del cargo de titular de la autoridad demandada al no darle cumplimiento a la sentencia de condena, pues no tiene argumentos válidos para no pagar. Ha transcurrido un mes y medio sin que ese Pleno haya tenido a bien dictar acuerdo en el sentido procedente a mi solicitud, acorde a lo ordenado en el numeral 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ni de ninguna especie, afectando indebidamente el procedimiento de ejecución ágil que tiene establecida la norma aplicable, para hacer cumplir las sentencias del Tribunal.</p> <p>Por lo que solicito que se dicten los acuerdos dentro de los tiempos establecidos en la normativa aplicable, a efecto de no continuar con la vulneración de los derechos humanos de mi mandante, que le conceden el derecho a obtener justicia pronta y expedita.</p> <p>En atención a sus manifestaciones vertidas se tiene que derivado de autos se dictó acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, mismo que obra en el expediente del juicio administrativo JA-0996/2020-III, y con el cual fue atendido su escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, esto es dentro de los tres días posteriores a la presentación de su escrito, tal y como lo contempla el Código de la materia, y en el cual fue atendida la solicitud realizada por la parte actora, en consecuencia dígasele al ocurrente que se este a lo acordado mediante proveído de diecinueve de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO Y NO REPRESENTA VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-1492/2017-II	"DICIPA," S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	07/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de marzo de dos mil veintitrés</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Adrián Huerta Monroy, Subdirector de Ingresos y Control Vehicular, Encargado de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento a este Tribunal, que se canceló el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las sanciones pecuniarias impuestas a los C. C. Diana Celia Carpio Ríos Directora General del Organismo Público Desconcentrado Servicios de Salud en Michoacán, a la C. Elizabeth Medina Rodríguez Delegada Administrativa del citado Organismo, a la C. Marcela Dimas Barrera, Subdirectora de Recursos Financieros del Organismo en cita, al C. Elías Ibarra Torres en cuanto Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Desconcentrado Servicios de Salud en Michoacán, al C. Edgar Adrián Silva Davila, Delegado Administrativo ahora Director Administrativo del citado Organismo, al C. Francisco García Trujillo, Subdirector de Recursos Financieros del Organismo en cita, las cuales fueron registradas y canceladas en el Sistema Estatal de Ingresos.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
4	JA-1035/2015-I	DAVID LEÓN VARGAS.	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	07/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Jorge Luis Solorio García, apoderado jurídico del Fiscal General del Estado, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro (a foja 1159), téngasele a la autoridad demandada por autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a Nadia Marilyn García Rico, esto en atención a que la profesionista en derecho tiene registrada su cédula Profesional bajo el número 1073, en el Libro de Registro que para efectos se lleva en la Secretaría General de Acuerdos.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
5	JA-0001/2019-III	JOSE LUIS PEREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	06/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Rafael Villaseñor Villaseñor con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>"...Asimismo, en términos de los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, no obstante, los diversos requerimientos de pago y la resolución fundada de la queja previamente interpuesta, se solicita que se aperciba de DESTITUCION al servidor público responsable del incumplimiento de la sentencia."</p> <p>Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, dígasele que la imposición de los medios de apremio en aras de lograr el cumplimiento de la condena, se realizan de forma gradual, por ende, y derivado de autos se tiene que el procedimiento de ejecución de la sentencia, así como la imposición de los medios de apremio que conlleve al mismo, se está realizando por parte de este Tribunal, por lo que en el momento procesal oportuno, de persistir en el incumplimiento de la condena se procederá conformidad a lo solicitado.</p> <p>Finalmente, con respecto a su solicitud de que sean actualizados los montos financieros, dígasele que los montos financieros a que hace referencia en su escrito de cuenta, serán actualizados en el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

6	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO	07/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de marzo de dos mil veintitrés</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por FRANCISCO CONTRERAS VASQUES, en cuanto Presidente Municipal del Municipio de Huaniqueo, Michoacán, por medio del cual, solicita medularmente lo siguiente:</p> <p>... Con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento decretado en autos, nos permitimos informar de forma clara, precisa y detallada, sobre los cálculos aritméticos efectuados para llegar a la determinación del epígrafe de liquidación entregado el pasado treinta de noviembre del año dos mil veintidós, de todos y cada uno de los conceptos condenados; para cual sin ser nuestra obligación adjuntamos al presente ocuro, el cálculo aritmético emitido por el área administrativa correspondiente del Ayuntamiento de Huaniqueo, para los efectos legales correspondientes.</p> <p>Expuesto lo anterior, se tiene a las Autoridades Municipales del Municipio de Huaniqueo, Michoacán, por realizando las manifestaciones contenidas en el escrito de cuenta, por tanto en atención a ello, se ordena dar vista a la parte actora para que ocurra a manifestar lo que a sus intereses corresponda con relación a lo expuesto por la demandada del presente controvertido, se les concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, APERCIBIDAS de que, de no atender lo anterior en el plazo otorgado para tal fin, se continuará con todos los trámites conducentes para el debido cumplimiento y ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS. CÚMPLASE.</p>
7	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUÉZ ESCAMILLA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	07/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta, con el oficio de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, presentado en esta Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual Ana María Estrada Sierra, con el carácter que tiene acreditado en autos del expediente citado al rubro, acude a realizar manifestaciones, las cuales a su letra dicen;</p> <p>“... Por medio del presente escrito, en relación al cobro de cheque de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, de la Institución Bancaria “Banbajío”, la parte actora se encuentra inconforme con el pago parcial realizado por las demandadas, toda vez que al pretender realizar el cobro del mismo, le comentaron en la Institución Bancaria denominada “BANBAJÍO” que el precitado cheque no contaba con fondos para realizar el cobro del mismo; por lo que solicito que se ordene la reposición del cheque, ya que dichos fondos ya fueron destinado.</p> <p>Expuesto lo anterior, téngasele al representante de la actora por realizando dichas manifestaciones, sin embargo, dígamele que este Tribunal tiene a su disposición las medidas de apremio que establece la ley para hacer cumplir sus determinaciones y por ende, la potestad para decidir cuándo es necesaria su aplicación, lo cual implica que los hacer uso del arbitrio de aplicar o no en cada caso la medida de apremio que por la experiencia, la lógica y el buen sentido, se juzgue eficaz para compeler al contumaz a cumplir con una determinación judicial, respetando las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 Constitucionales, sin que las partes puedan compeler al Órgano Jurisdiccional para aplicarlas, manifestaciones de las cuales se ordena dar vista a la demandada para si es su deseo, acuda a realizar las manifestaciones que estime pertinentes sobre las señalamientos aludidos en líneas que anteceden.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA VIDA JURÍDICA

8	<p>QUEJA 0009/2023-II. (JA-0891/2019-I</p>	<p>RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR.</p>		<p>07/03/2023</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de ABASTECEDORA CENTROMEX S.A. DE C.V., mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la Omisión al cumplimiento de la Sentencia dentro del Juicio Administrativo JA-0891/2019-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0009/2023-II.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0891/2019-I, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
9	<p>QUEJA 0010/2022-III JA-1000/2021-II</p>	<p>"ALBANSO", S.A DE C.V.</p>		<p>07/03/2023</p>	<p>Morelia, Michoacán, a siete de marzo de dos mil veintitrés</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día tres de marzo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio 3749, de fecha uno de marzo del año en curso, en el cual se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número III-220/2023-DSS, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por "ALBANSO", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado jurídico, contra actos que atribuyó al Pleno de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0010/2022-III, derivado del juicio Administrativo JA-1000/2021-II, asimismo en la misma fecha se recibió el oficio 3749, emitido dentro del incidente de suspensión, en el que se determinó lo siguiente:</p> <p>"...Se niega la suspensión solicitada en términos del artículo 138, fracción I, de la Ley de Amparo, pues dicho acto no resulta jurídica y materialmente posible suspenderlo, ya que reviste carácter de consumado, aunado a que su estudio es propio de la resolución que se dicte en el juicio de amparo del que deriva este incidente y, estimar lo contrario traería como consecuencia dejar sin materia el juicio de amparo principal.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA REFUNDACIÓN

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de marzo de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0010/2022-III	ADOLFO ALVARADO LEAL		07/03/2023	<p>Visto el oficio signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día tres de marzo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio 3749, en el cual se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número III-220/2023-DSS, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por "ALBANSO", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos que atribuyó al Pleno de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0010/2022-III, derivado del juicio Administrativo JA-1000/2021-II, asimismo en la misma fecha se recibió el oficio 3749, emitido dentro del incidente de suspensión, en el que se determinó lo siguiente: "...Se niega la suspensión solicitada en términos del artículo 138, fracción I, de la Ley de Amparo, pues dicho acto no resulta jurídica y materialmente posible suspenderlo, ya que reviste carácter de consumado, aunado a que su estudio es propio de la resolución que se dicte en el juicio de amparo del que deriva este incidente y, estimar lo contrario traería como consecuencia dejar sin materia el juicio de amparo principal... con fundamento en los artículos 126,132,136,138 y 139 de la Ley de Amparo, se concede a "ALBANSO" Sociedad Anónima de Capital Variable la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y si no se ha dictado el auto de archivo, la responsable tome las medidas necesarias para que no se archive el juicio de origen JA-1000/2021-II, como cumplido por esa ser la materia del amparo ." se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos. CÚMPLASE Y LISTESE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA- 0009/2023-II	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		07/03/2023	<p>Morelia Michoacán de Ocampo, a siete de marzo de dos mil veintitrés. Visto el escrito de cuenta, presentado por RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de ABASTECEDORA CENTROMEX S.A. DE C.V, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la Omisión al cumplimiento de la Sentencia dentro del Juicio Administrativo JA-0891/2019-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0009/2023-II. se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0891/2019-I, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE TRIBUNAL NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0714/2018-II	MULCÓN CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN Y/O SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN.	08/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta, con el oficio número SFA/SI/DR/DASCF/ME/00478/2023, presentado ante la oficialía de partes de este tribunal en fecha tres de marzo de este año y recibido en esta Secretaría General de Acuerdos el seis del mismo mes y año, signado por Angie Alejandra Ramos Ortega, Jefa de Análisis y Seguimiento de Créditos Fiscales de la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán, mediante el cual realiza manifestaciones para acreditar haber ejecutado los trámites necesarios, haciéndolo en los siguientes términos;</p> <p>"... 1.- Se canceló el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas impuestas en el Juicio anteriormente señalado A efecto de comprobar lo anteriormente señalado, se anexa captura de pantalla.</p> <p>2.- Derivado de lo anterior, las multas impuestas mediante los acuerdos señalados en el párrafo que anteceden, dictada dentro del expediente número JA-0714/2018-II, las cuales fueron registradas en el Sistema Estatal de Ingresos, apartado de Multas estatales No Fiscales, HAN QUEDADO CANCELADAS..."</p> <p>Expuesto lo anterior, téngase a Angie Alejandra Ramos Ortega, Jefa de Análisis y Seguimiento de Créditos Fiscales de la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán, por realizando las manifestaciones contenidas en su oficio número oficio número SFA/SI/DR/DASCF/ME/00478/2023, de fecha tres de marzo de este año, por el que informa que HA QUEDADO SUSPENDIDA la multa impuesta en el auto de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, a Elías Ibarra Torres, Director General de Servicios de Salud en Michoacán y/o Secretario de Salud del Estado de Michoacán.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Expuesto lo anterior, téngase a Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, por realizando las manifestaciones contenidas en su oficio número oficio número SFA/SI/DR/DASCF/ME/00260/2023, de fecha tres de marzo de este año, por el que informa que HA QUEDADO SUSPENDIDA la multa impuesta en el auto de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, a Elías Ibarra Torres, Director General de Servicios de Salud en Michoacán y/o Secretario de Salud del Estado de Michoacán.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	QUEJA 0010/2023-III. (JA-1334/2021-I)	ADOLFO ALVARADO LEAL.		08/03/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de marzo de dos mil veintitres.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ADOLFO ALVARADO LEAL, en cuanto apoderado jurídico de "INMOBILIARIA ALTOZANO" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra del defecto u omisión en el cumplimiento de la Sentencia dentro del Juicio Administrativo JA-1334/2021-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracciones I y III, 288 y 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0010/2023-III.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-1334/2021-I, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	--	------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE LITIGIO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0004/2023-II. JA-0022/2016-I	OMAR ALEJANDRO SAGRERO ORTÍZ.		09/03/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por ARTURO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TUZANTLA, MICHOACÁN, con dicha representación se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TUZANTLA, MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del nueve de febrero de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0004/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0022/2016-I.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0004/2023-II y copias certificadas del juicio administrativo JA-0022/2016-I, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y lítese. -</p>
2	JA-1591/2013-III	JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUZMÁN.	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	09/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informó que dentro del cuaderno de amparo indirecto III-279/2018-L, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, se dictó proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en el que se tuvo por informando al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado el acuerdo de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, a través del cual se hizo del conocimiento que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, en su ejecutoria de nueve de febrero del actual declaró infundado el recurso de inconformidad 26/2022, interpuesto por la parte quejosa contra la determinación de ocho de agosto de dos mil veintidós, por lo que el Juzgado oficiante tuvo por cumplido el fallo protector en el juicio de garantías III-279/2018-L, en el que se tuvo por cumplida la ejecutoria pronunciada, por lo que se ordenó el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lítese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS ASUNTOS, SE PUEDE CONSULTAR EN LA BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EN SU SISTEMA DE CONSULTA EN LÍNEA. REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-1069/2015-III	ADÁN VILLA PRADO.	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	09/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/594/2023, signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa que mediante oficio 3027/2023, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento la resolución interlocutoria de veinte de febrero de dos mil veintitrés, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto 160/2023, promovido por Adán Villa Prado, contra acto atribuido al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, derivado del juicio administrativo citado al rubro, y cuyo punto resolutivo aduce lo siguiente:</p> <p>“ÚNICO. SE NIEGA a ADÁN VILLA PRADO, la suspensión definitiva que solicita, respecto a la autoridad responsable precisada en el considerando cuarto de esta interlocutoria, por las razones expuestas en el mismo.”</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
4	JA-1131/2019-I	“ALPASTO”, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	09/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a través del cual informó que con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes el oficio número 5957/2023 presentado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, por el cual informó que en esa misma fecha se dictó el acuerdo por la autoridad federal en el que se tuvo por admitido el juicio de amparo indirecto 136/2023, que promueve Cuauhtémoc Ramírez Romero, en cuanto Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, contra acto emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0094/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo citado al rubro, originalmente promovido como juicio de amparo directo 21/2023, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito.</p> <p>Asimismo, mediante oficio 4325/2023, el Juzgado en cita, comunicó que dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo, se determinó lo siguiente:</p> <p>“...se concede la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, es decir, no se le obligue a cubrir el pago de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), equivalente a 1000 mil Unidades de Medida y Actualización dentro del juicio administrativo JA-1131/2019-I, del índice del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, por concepto de multa impuesta de manera individual a Cuauhtémoc Ramírez Romero en cuanto Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán.”</p> <p>Lo anterior, previa garantía del interés fiscal que deberá exhibir la parte quejosa.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE LITIGACIÓN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de marzo de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0004/2023-II	HECTOR GÓMEZ GARCÍA		09/03/2023	Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por ARTURO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TUZANTLA, MICHOACÁN, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TUZANTLA, MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del nueve de febrero de dos mil veintitres, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0004/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0022/2016-I. se ordena remitir el cuaderno de queja número 0004/2023-II y copias certificadas del juicio administrativo JA-0022/2016-I, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cumplase y listese.- NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA," S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN ahora SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	10/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de la razón de cuenta se tiene por atendiendo a Francisco Javier Salazar Pacheco, apoderado jurídico y enlace jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, en tiempo el acuerdo de Pleno de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés y por manifestando lo siguiente:</p> <p>Es decir, realice el pago de la cantidad de \$6,032,130.00 (seis millones treinta y dos mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) y a los gastos generados por concepto de gastos financieros únicamente respecto de la cantidad de \$973,280.00 (novecientos setenta y tres mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) gastos que ascienden al importe de \$1,015,446.80 (un millón quince mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.) calculados a la fecha de la sentencia del Recurso de apelación, de fecha 15 de julio de 2021 que derivan del Contrato de compraventa por licitación pública estatal número CADPE-EM-LPE-038/2016-1 y su ampliación número CADPE-EM-LPE-038/2016-AMP-1.</p> <p>Cumpliendo con los requisitos a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, y al Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, el cual dispone que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se realizará a través de los documentos de Ejecución Presupuestaria autorizados, denominado oficio de modificación, documento de ejecución presupuestaria y pago y contra-recibos, tal como lo refiere la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Derivado de las anteriores manifestaciones, este Tribunal considera que de los argumentos vertidos por la demandada, resultan ser evasivas que no demuestran el cumplimiento de la sentencia, por lo que no es posible considerarlo como una acción en vías de cumplimiento, toda vez que no acreditó haber cumplido la sentencia firme emitida en autos del juicio administrativo que nos ocupa, el cual se tendrá por cumpliendo hasta el momento en que se realice el pago total a la parte actora de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.</p> <p>En atención a lo anterior, se ordena a la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, NOTIFICAR PERSONALMENTE A Cuauhtémoc Ramírez Romero, en el domicilio oficial de la autoridad demandada, lo anterior, en términos el artículo 89, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 283 y 285 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, PERSONALMENTE AL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	10/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta <u>signado</u> por el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, a través del cual remite el escrito presentado por Ramón Fernández Sánchez, apoderado jurídico de la moral actora, carácter que tiene reconocido en autos del juicio administrativo que nos ocupa, sin embargo, derivado de un análisis de los autos se tiene que con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio <u>37/2023-I</u>, fue remitido <u>el mismo oficio con sus anexos</u>, los cuales quedaron acordados en autos con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3	JA-1035/2015-I	DAVID LEÓN VARGAS.	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	10/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Gabriel González Muñoz con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo JA-1035/2015-I, se tiene a la autoridad demandada, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN ahora FISCAL GENERAL DEL ESTADO por exhibiendo el cheque número 43052114 valioso por la cantidad de \$493,018.63 (cuatrocientos noventa y tres mil dieciocho pesos 63/100 Moneda Nacional), a favor David León Vargas, a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, expedido por Fiscalía General del Estado de Michoacán, de la cuenta número 00111340697, el cual <u>se ordena su guarda y custodia dentro de la caja de valores de la Secretaría General de Acuerdos</u> hasta en tanto la parte actora ocurra a recoger el mismo.</p> <p>Así mismo, se ordena con el oficio de cuenta, dar vista a la parte actora para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga y se pone a disposición de la misma el cheque número 43052114 valioso por la cantidad de \$493,018.63 (cuatrocientos noventa y tres mil dieciocho pesos 63/100 Moneda Nacional), a favor David León Vargas, a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, expedido por Fiscalía General del Estado de Michoacán, de la cuenta número 00111340697, que en vías de cumplimiento consignó la autoridad demandada Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, ahora Fiscal General del Estado de Michoacán.</p> <p>Además dígasele a la autoridad demandada que en el momento procesal oportuno este Tribunal realizará el pronunciamiento respectivo al total cumplimiento de la condena.</p> <p>Finalmente se tiene a la autoridad demandada por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Periférico Paseo de la República, número 5000, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad capital, asimismo se le tiene por autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a los C. Licenciados en Derecho Carlos Hernández Gutiérrez, Jorge Luis Solorio García, Nadia Marilyn García Rico, Cesar Augusto Ríos Pimentel y Janneth Palmeño Mendoza.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0946/2020-III	"SEMILLAS BARRIGA S.P.R.L."	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	13/03/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 2122/2023-III signado por Nidia Karina Cortes Nájera, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual remite para su atención la promoción presentada ante el Juzgado Tercero Administrativo, correspondiente al Juicio señalado en el preemio de este acuerdo, misma que se advierte se encuentra en pleno.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio SFA/SI/DR/DASCF/ME/00732/2023, signado por Adrián Huerta Monroy, quien se ostenta como Subdirector de Ingresos y Control Vehicular, encargado de la Dirección de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, oficio mediante el cual se le tiene realizando manifestaciones tendientes a acreditar haber dado de alta en el Sistema de Ingresos de Multas Estatales No Fiscales, la multa impuesta a Cuauhtémoc Ramírez Romero, titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado, por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos m.n. 00/100), misma que fue dada de alta en el Sistema de Ingresos de Multas Estatales No Fiscales la multa impuesta, en cuanto persona física, mismo que fue registrada bajo el número de remesa 1193, por lo que ya se giraron las ordenes correspondientes al área competente para que de inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de corroborar lo anteriormente señalado anexa imagen de captura de pantalla.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, el Magistrado Titular de este Tribunal queda enterado de su contenido, asimismo con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa y atendiendo al estado procesal que guarda el presente juicio administrativo se ordena agregar a autos los oficios de cuenta para que obren como legalmente corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA SU USO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0008/2023-V. (JA-0317/2021-II).	JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	14-03-2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de marzo de dos mil veintitrés. -</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite a este Tribunal copias certificadas del expediente del juicio administrativo número JA-0317/2021-II, interpuesto por José Luis Pérez Pérez, en su calidad de parte actora, en contra del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, constando de ciento setenta y un fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0491/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0008/2023-V, promovida por José Luis Pérez Pérez, en su calidad de parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las catorce horas con cincuenta y dos minutos, del día uno de marzo de dos mil veintitrés por José Luis Pérez Pérez, en su calidad de parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.-</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por José Luis Pérez Pérez, en su calidad de parte actora del juicio administrativo número JA-0317/2021-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del "acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Jueza Segunda Administrativa de este Tribunal, ya que no coincide con la modificación a la sentencia realizada en el recurso de Apelación RAA-0082/2022-I, dentro del Juicio Administrativo JA-0317/2021-II, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado"; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0008/2023-V y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente de Juicio Administrativo JA-0317/2021-II, que es: COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$103.74 ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial el uno de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA CONSULTA Y/O RESPUESTA DIRIGIRSE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

2	QUEJA 0005/2022-I. JA-1002/2021-III.	ALBANSO" S.A. DE C.V.		14-03-2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, sin que se remitan los autos originales del expediente del juicio administrativo JA-1002/2021-III, virtud a que los mismos fueron enviados al Juzgado Tercero administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo para los efectos conducentes mediante oficio número TJA/SGA/AP/2381/2022, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.</p> <p>Asimismo, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0005/2022-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE. -</p>
3	QUEJA 006/2023-II. JA-0319/2021-III.	ANTONIO DELGADO MORENO		14-03-2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por MAURICIO RIVERA VALENCIA, en su calidad de Representante Legal del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con dicha representación se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0006/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0319/2021-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0006/2023-II y copias certificadas del juicio administrativo JA-0319/2021-III, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lístese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

4	QUEJA 0011/2023-IV. (JA-1315/2021-I)	DAVID HUIRACHE BÉJAR.		14-03-2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por David Huirache Béjar, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la sentencia de fecha 24 de junio de dos mil veintidós, emitida dentro del expediente número JA-1315/2021-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I y II del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0011/2023-IV.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-1315/2021-I, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	--------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

5	QUEJA 0012/202 (JA-0128/2022-II)	GRACIELA GUZMÁN ORTÍZ		<p>14-03-2023</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por GRACIELA GUZMÁN ORTÍZ, por propio derecho, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la: "resolución administrativa emitida dentro del procedimiento administrativo AEFOP-002/2018 dictada por la autoridad demandada Auditoría Superior de Michoacán de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del juicio administrativo en línea JA-0128/2022-II substanciada por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado", el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0012/2023-V.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en línea número JA-0128/2021-II, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia de la Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
6	EXCITATIVA DE JUSTICIA 0010/2022-I DERIVADA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0996/2020-III	"GRUPO MARENO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>14-03-2023</p> <p>INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES.</p> <p>Morelia, Michoacán, a catorce de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Vistos los autos que integran el Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento de Nulidad de Notificaciones interpuesto dentro de los autos la Excitativa de Justicia 0010/2022-I, derivada del Juicio Administrativo JA-0996/2020-III, y no habiendo pruebas ofrecidas por las partes pendientes de desahogar en el presente incidente de previo y especial pronunciamiento de nulidad de notificaciones, o que se encuentren pendientes de ser admitidas, y una vez que transcurrió el plazo para la presentación de los alegatos, sin que ninguna de las partes hubiese presentado, se procede a dejar los autos del Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento de Nulidad de Notificaciones en estado de resolución.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

7	<p>INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, PROMOVIDO POR RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.</p> <p>EXCITATIVA DE JUSTICIA: 0010/2022-I DERIVADA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO: JA-0996/2020-III.</p>	<p>GRUPO MAREÑO”, S.P.R. DE R.L.”</p>	<p>SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN</p>	<p>14-03-2023</p>	<p>RESOLUTIVOS:</p> <p>PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente incidente de nulidad de notificaciones promovido por la parte incidentista.</p> <p>SEGUNDO. Son infundados los argumentos que expone la parte incidentista en contra de la notificación practicada por correo electrónico el siete de noviembre de dos mil veintidós, en consecuencia, se confirma su legalidad.</p> <p>TERCERO. Notifíquese personalmente a la incidentista y por lista a la partes.</p>
---	--	---------------------------------------	---	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de marzo de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0005/2022-I	ADOLFO ALVARADO LEAL		14/03/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja, se desprende que ha transcurrido el término para que las partes impugnarán la resolución de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, sin que se remitan los autos originales del expediente del juicio administrativo JA-1002/2021-III, virtud a que los mismos fueron enviados al Juzgado Tercero administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa para los efectos conducentes mediante oficio número TJA/SGA/AP/2381/2022, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós. se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0005/2022-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0006/2023-II	ANTONIO DELGADO MORENO		14/03/2023	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por MAURICIO RIVERA VALENCIA, en su calidad de Representante Legal del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0006/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0319/2021-III. Se ordena remitir el cuaderno de queja número 0006/2023-II y copias certificadas del juicio administrativo JA-0319/2021-III, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y lítese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	QUEJA-0008/2023-V	JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ		14/03/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual remite a este Tribunal copias certificadas del expediente del juicio administrativo número JA-0317/2021-II, interpuesto por José Luis Pérez Pérez, en su calidad de parte actora, en contra del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0491/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0008/2023-V, promovida por José Luis Pérez Pérez, en su calidad de parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del "acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Jueza Segunda Administrativa de este Tribunal, ya que no coincide con la modificación a la sentencia realizada en el recurso de Apelación RAA-0082/2022-I, dentro del Juicio Administrativo JA-0317/2021-II, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado"; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0008/2023-V y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente de Juicio Administrativo JA-0317/2021-II, que es: COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del tres de marzo de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el informe rendido por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0008/2023-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0317/2021-II. Este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Cúmplase y notifíquese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LA SUSPENSIÓN AL FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

4	QUEJA-0011/2023-IV	DAVID HUIRACHE BÉJAR		14/03/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por David Huirache Béjar, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la sentencia de fecha 24 de junio de dos mil veintidós, emitida dentro del expediente número JA-1315/2021-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I y II del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0011/2023-IV. Se ordena hacer del conocimiento al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha veinticuatro de junio de de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-1315/2021-I, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	QUEJA-0012/2023-V	GRACIELA GUZMÁN ORTIZ		14/03/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por GRACIELA GUZMÁN ORTÍZ, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la: "resolución administrativa emitida dentro del procedimiento administrativo AEFOP-002/2018 dictada por la autoridad demandada Auditoría Superior de Michoacán de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del juicio administrativo en línea JA-0128/2022-II substanciada por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado", el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0012/2023-V. Se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en línea número JA-0128/2021-II, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Se ordena requerir mediante oficio a la TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NAL CANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO SE PUEDE CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	15/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a quince de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a través del cual informó que con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes el oficio 7543/2023 remitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, por el cual se hizo del conocimiento la resolución interlocutoria del siete de marzo del presente año, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto 136/2023, promovido por el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, contra acto emitido dentro del recurso de reconsideración JA-R-0094/2022-II, derivado del juicio administrativo JA-1131/2019-I, cuyo único punto resolutorio es al tenor siguiente:</p> <p>"ÚNICO. Se concede a Cuauhtémoc Ramírez Romero, en su calidad de Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, la suspensión definitiva en términos del considerando sexto del presente fallo."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta, con su respectivo anexo.</p> <p>Listese y cúmplase. -</p>
2	JA-1113/2015-I	SURTIDORA MEXICANA PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO MICHOACÁN DIVERSAS AUTORIDADES.	15/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a quince de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Macario Bejar Huaroco, Jefe de Departamento de Investigación y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual ocurre a solicitar le sean expedidas copias certificadas del auto del juicio administrativo JA-1113/2015-I, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en el que se declaró cumplida la sentencia definitiva.</p> <p>En virtud de lo anterior, dígamele que con fundamento en los artículos 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa de su numeral 194, expídansele las copias certificadas que solicita.</p> <p>Asimismo, téngase por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Guadalupe Victoria, número 245 doscientos cuarenta y cinco, planta baja, colonia Centro de esta ciudad capital.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO. SU VALOR NALCANES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA CONSULTA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0072/2017-II	MARIO SÁNCHEZ DEL REAL.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD MICHOCÁN DIVERSAS AUTORIDADES.	15/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a quince de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Macario Bejar Huaroco, Jefe de Departamento de Investigación y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual ocurre a solicitar le sean expedidas copias certificadas del auto del juicio administrativo JA-0072/2017-II, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós, en el que se declaró cumplida la sentencia definitiva.</p> <p>En virtud de lo anterior, dígame que con fundamento en los artículos 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa de su numeral 194, expídansele las copias certificadas que solicita.</p> <p>Asimismo, téngase por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Guadalupe Victoria, número 245 doscientos cuarenta y cinco, planta baja, colonia Centro de esta ciudad capital.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>
4	JA-0891/2016-II	MARTHA CEDRINA JAVIER FERNÁNDEZ.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD MICHOCÁN DIVERSA AUTORIDAD.	15/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a quince de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por Geraldín Marina Henríquez Escobar Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección General de lo Contencioso y Administración del Gobierno del Estado, a través del cual ocurre a informar que el pago a favor de la actora fue realizado mediante transferencia electrónica (SPEI), en fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$960,000.00 (novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>En consecuencia y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
5	JA-0002/2021-I	ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO MICHOCÁN DE OCAMPO.	15/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a quince de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-0002/2021-I, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha ocho de junio de dos mil veintidós.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 111/2023-I, en el cual inserta el acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, en el que se hace una narrativa del procedimiento de ejecución que se ha llevado a cabo dentro de los autos del juicio administrativo JA-0002/2021-I, por lo tanto, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE CONSULTA

6	EXCITATIVA DE JUSTICIA 0010/2022-I DERIVADA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	15/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a quince de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/679/2023, signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos, mediante el cual remitió el oficio 3813 presentado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, el diez de marzo de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el nueve de marzo del dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo V-138/2023, proveído a través del cual requiere a la autoridad responsable Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p>"...remita a este juzgado las copias certificadas relativas a la resolución que haya emitido dentro del incidente de nulidad de notificación promovido en los autos de la excitativa de justicia número 00102022-III."</p> <p>Con el apercibimiento correspondiente; en tal tesitura y en cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Federal, este Órgano Jurisdiccional informa lo siguiente:</p> <p>Con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, fue emitida la resolución recaída al Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento de Nulidad de Notificaciones, promovido por el C. Ramón Fernández Sánchez en contra de la notificación de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, referente a la resolución de la excitativa de justicia 0010/2022-I de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la cual resultó infundada.</p> <p>Remítase copia certificada del presente Acuerdo y de las constancias enunciadas con anterioridad, al Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento a lo requerido dentro de los autos del juicio de amparo indirecto V-138/2023.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
7	RAP-0003/2022-IV derivado del PRA-0018/2021-V.	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.		15/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a quince de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Vistos los autos que integran el Recurso de Apelación 0003/2022-IV derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-0018/2021-V, y no habiendo pruebas ofrecidas por las partes pendientes de desahogar en el presente incidente de previo y especial pronunciamiento de nulidad de notificaciones, o que se encuentren pendientes de ser admitidas, y una vez que fueron presentados los alegatos, dentro del término establecido, se procede a dejar los autos del Incidente de Nulidad de Notificaciones en estado de resolución.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR.

8	JA-1121/2018-II	GRISelda MATA MENDOZA.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES	15/03/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de marzo dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como del estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, se requirió a la autoridad demandada, Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, a través de su Presidente Municipal, así como al Superior Jerárquico, esto es, el Cabildo del Ayuntamiento del referido Municipio, para el efecto de que obligaran al Presidente Municipal a que realizara las acciones requeridas, para el pago de las prestaciones económicas, a que resultó condenado en cumplimiento a la sentencia definitiva, lo cual no ocurrió dentro del plazo otorgado ante este Tribunal a evacuar el requerimiento contenido en proveído de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, lo cual se les hizo del conocimiento mediante notificación practicada por oficio de fecha nueve de febrero para el Presidente Municipal y ocho de febrero del año corriente para los integrantes del Cabildo, en el que, además fueron apercibidos que en caso de no acatar lo ordenado en el mismo, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En atención a lo anterior, se ordena al Actuario adscrito a esta Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, notificar de manera personal a Alejandro Correa Gómez, en el domicilio señalado en autos ubicado en la Avenida Hidalgo número 32, Los Pocitos, centro, recinto oficial del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, el presente proveído, lo anterior, en términos el artículo 89, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Para determinar lo anterior, se considera que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y en su caso, se ejecute esa decisión.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>Finalmente, mediante acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, fueron prevenidos los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, a efecto de que acreditaran con documento idóneo la personalidad con que se ostentan, por lo que se les otorgaron tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación respectiva a fin de realizar lo requerido, por lo que al no desahogar en tiempo y forma la prevención, se les tiene por no acreditada la personalidad con que se ostentan y por no atendiendo el acuerdo de Pleno de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDAS, CÚMPLASE. -</p>
---	-----------------	------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. FOLIO 13 DE 15. LISTA POR PRESENTAR PROPUESTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1046/2020-II	"B-3FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	16/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por la parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de dos de marzo de dos mil veintitrés y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p>"...de conformidad con lo establecido en los artículos, 3 fracciones X y XX, 89 fracción II, 92 fracción II, y 230 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; señalo como correos electrónicos para recibir avisos, oír y recibir notificaciones litigio@seguritech.com, emmanuel.serratos@seguritech.com y e.serratos@hotmail.com cuentas de correo electrónico que fueron señaladas y dadas de alta para la tramitación del juicio que nos ocupa; y/o en caso de que sea necesario una notificación de carácter personal solicito se tenga como domicilio señalado las listas autorizadas de los estrados de ese H. Tribunal, para oír y recibir notificaciones."</p> <p>Derivado de lo anterior y vistas las manifestaciones vertidas por la parte actora se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo de dos de marzo de dos mil veintitrés, y se ordena que las subsecuentes notificaciones realizadas a la parte actora, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada que se fije en los estrados de este Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-1046/2020-II	"B-3FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	16/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Adrián Huerta Monroy, Subdirector de Ingresos y Control Vehicular, Encargado de la Dirección de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento a este Tribunal, que con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la Dirección de Recaudación, procedió a dar de alta en el Sistema de Ingresos, apartado de Multas Estatales No Fiscales, la multa impuesta al C. José Ortega Silva Reyes, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, bajo el número de remesa 1190, asimismo hace del conocimiento que se giraron las instrucciones para el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, y se informará el cobro de la misma.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	QUEJA 0004/2023-II- JA-0022/2016-I	OMAR ALEJANDRO SAGRERO ORTÍZ.		<p>16/03/2023</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por medio del cual remite escrito presentado por ANDREA LUCÍA CERVANTES MEDINA, a quien se le tiene por exhibiendo poder notarial otorgado en su favor por la Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Tuzantla Michoacán, otorgado ante el licenciado Blas Jaimes Avilés, Notario Público número 185, con ejercicio y residencia en Zitácuaro, Michoacán, mismo que exhibe en copia cotejada por Notario Público número 134 de la Ciudad de Morelia, Michoacán, personería que se les reconoce en este juicio, para todos los fines legales a que haya lugar y con tal carácter, téngase por señalando nuevo domicilio para recibir toda clase de notificaciones en la avenida Pedregal número 980 en la colonia 4 de marzo de esta ciudad y por último se tiene como autorizados para que reciban toda clase de notificaciones en los términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a JAIRO NAIN RUÍZ RODRÍGUEZ, CINTIA GUADALUPE ALPIZAR CERVANTES, MARÍA GUADALUPE GALLARDO MURILLO, CARMEN CECILIA MALGAREJO CHÁVEZ Y BETSABÉ CISNEROS RODRÍGUEZ.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar las constancias presentadas ante esta Secretaría, en el cuaderno de Queja número 0004/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0022/2016-I.</p> <p>Finalmente, se autoriza expedir la copia simple de las constancias que refiere la ocursoante para el trámite correspondiente.</p> <p>Cúmplase y lítese.</p>
---	---	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTA EN: SECRETARIA.PUBLICO.MICHOCAN.GOB.MX

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de marzo de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	QUEJA- 0004/2023-II	OMAR ALEJANDRO SAGRERO ORTIZ		16/03/2023	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por medio del cual remite escrito presentado por ANDREA LUCÍA CERVANTES MEDINA, a quien se le tiene por exhibiendo poder notarial otorgado en su favor por la Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Tuzantla Michoacán, personería que se les reconoce en este juicio, para todos los fines legales a que haya lugar y con tal carácter, téngase por señalando nuevo domicilio para recibir toda clase de notificaciones . se ordena glosar las constancias presentadas ante esta Secretaría, en el cuaderno de Queja número 0004/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0022/2016-I. Finalmente, se autoriza expedir la copia simple de las constancias que refiere la ocurso para el trámite correspondiente. Cúmplase y listese.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD MICHOCÁN DE AUTORIDADES DIVERSAS	17/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de marzo de dos mil veintitrés</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/DG/707/2023 presentado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa que fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, el oficio número 3314 remitido por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, e hizo del conocimiento la resolución interlocutoria de dos de marzo de dos mil veintitrés, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto 181/2023, promovido por Elías Ibarra Torres, Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretario de Salud en Michoacán contra acto atribuido al Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0001/2023-I, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0893/2016-III, cuyo único punto resolutivo es al tenor siguiente:</p> <p>"ÚNICO. SE CONCEDE a Elías Ibarra Torres, Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, y/o Secretario de Salud de Michoacán, la SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO, por los motivos y para los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Listese y cúmplase</p>
2	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.	17/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tienen por recibido el oficio de cuenta, signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, y atendiendo a su contenido se tiene por informando que con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, se presentó demanda de amparo directo promovido por María del Rocío González Abellán, Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, ante la oficialía de partes de este Tribunal, asimismo informa que señaló como acto reclamado el siguiente:</p> <p>"IV. ACTO RECLAMADO: Lo constituye esencialmente la sentencia de fecha 15 de febrero de 2023 dos mil veintitrés, dictada dentro del Recurso de Reconsideración número JA-R-0141/2022-II, la que se deriva del Juicio Administrativo Ordinario con número JA-1131/2019-I, juicio que fue promovido por la moral "ALPASTO, S.A. DE CV." en contra de la antes SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, AHORA SECRETARÍA DE AGRICULTURA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, por virtud de la cual se me determinó imponerme en cuanto Delegada Administrativa de la SADER-MICHOCÁN, una muta por la cantidad de \$96,220.00 (Noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalente a 1000 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización."</p> <p>Aunado a ello, se hace del conocimiento que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA SU CONSULTA Y/O REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0002/2021-I	ANA CELIA CARDENAS MARTÍNEZ.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD.	17/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tienen por recibido el oficio de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos adscrito a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, y atendiendo a su contenido se tiene por informando el acuerdo de diez de marzo de dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0082/2022-III, derivado del juicio administrativo JA-0002/2021-I, promovido por el Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretario de Salud en contra del acuerdo de uno de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, por el cual se impuso el medio de apremio contemplado en los artículos 283 y 285 del Código de la materia, el cual fue resuelto mediante sentencia veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, confirmando el auto recurrido.</p> <p>Asimismo, hace del conocimiento que el C. Elías Ibarra Torres, Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretario de Salud, interpuso juicio de amparo indirecto en contra de la resolución del cual conoce el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
4	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DIVERSAS AUTORIDADES.	17/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por Geraldin Marina Henríquez Escobar Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, quien ocurre en tiempo a atender el acuerdo de Pleno de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés y realizó las manifestaciones siguientes:</p> <p>"...me permito informarle que mediante oficio número SFA/DGJ/SC/1166/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, el Director de lo Contencioso, solicitó a la Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, informara lo siguiente:</p> <p>...tenga a bien informara esta Unidad Administrativa, las gestiones llevadas a cabo, por esa Secretaría para la afectación presupuestaria correspondiente, así como, en su caso, la elaboración del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, con la finalidad de coadyuvar con usted a fin de cumplirá cabalidad con la sentencia emitida en autos... No se omite señalar que esta representación legal solicito Directamente a la "SADER" informara que si a la fecha ha realizado afectaciones presupuestarias con la finalidad de pagar la condena del juicio citado al rubro... deben dar inicio con el primer tramite que corresponde en la ejecución del presupuesto, a través de la elaboración del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEEP) para dar cumplimiento, entre otras obligaciones, a la de pago."</p> <p>Derivado de lo anterior se tiene por informando a la autoridad vinculada, las acciones realizadas, sin embargo, dicha sentencia se tendrá por cumplida hasta el momento en que se exhiban las constancias con las cuales se acredite el pago total a la parte actora de las cantidades a que resultó condenada la autoridad demandada.</p> <p>Para lo cual se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará de manera individual una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

5	QUEJA 0009/2023-II. (JA-0891/2019-I)	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR.	DIRECTOR GENERAL SERVICIOS SALUD. DE DE	17/03/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del juicio administrativo número JA-0891/2019-I, interpuesto por ABASTECEDORA CENTROMEX S.A. DE C.V., en contra del DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD, MICHOACÁN, constando de cuatrocientas sesenta y ocho fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0523/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0009/2023-II, promovida por Rafael Villaseñor Villaseñor, en su calidad de representante legal en términos de párrafo primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de ABASTECEDORA CENTROMEX S.A. DE C.V., parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las diez horas con trece minutos, del día tres de marzo de dos mil veintitrés por Rafael Villaseñor Villaseñor en su calidad de representante legal en términos del párrafo primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de ABASTECEDORA CENTROMEX S.A. DE C.V., parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.-</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Rafael Villaseñor Villaseñor, en su calidad representante legal en términos del párrafo primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de ABASTECEDORA CENTROMEX S.A. DE C.V., parte actora del juicio administrativo número JA-0891/2019-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la omisión al cumplimiento de la sentencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0891/2019-I; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0009/2023-II y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <u>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</u> a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p>
---	---	----------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS PUES ES SOLO AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

6	QUEJA 0010/2022-III. JA-1000/2021-II	"ALBANSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.		17/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 4368, que remite el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer la resolución interlocutoria de fecha nueve de marzo del año en curso, dictada dentro del incidente de suspensión, derivado del juicio de amparo indirecto número III-220/2023-DSS, promovido por "ALBANSO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra acto emitido en el recurso de Queja 0010/2022-III interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1000/2021-II, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:</p> <p>"Primero. Se NIEGA a "ALBANSO" Sociedad Anónima de Capital Variable, la suspensión definitiva respecto de la autoridad responsable precisada en la consideración primera de esta interlocutoria, en virtud de lo precisado en la diversa consideración segunda.</p> <p>Segundo. Primero SE CONCEDE a "ALBANSO" Sociedad Anónima de Capital Variable, la suspensión definitiva respecto de la autoridad responsable precisada en la consideración primera de esta interlocutoria, en virtud a lo precisado en la diversa consideración tercera..."</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	---	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURISDICCIONALES.

7	QUEJA 0010/2023-III. (JA-1334/2021-I)	ADOLFO ALVARADO LEAL.	DIRECTORA GENERAL INSTITUTO MUNICIPAL PLANEACIÓN MORELIA. DEL DE DE	17/03/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del juicio administrativo número JA-1334/2021-I, interpuesto por "INMOBILIARIA ALTOZANO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, constando de ciento noventa y dos fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0537/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0010/2023-III, promovida por Adolfo Alvarado Leal, en su calidad de representante legal en términos del párrafo primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de "INMOBILIARIA ALTOZANO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ABASTECEDORA CENTROMEX S.A. DE C.V, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las once horas con cincuenta y nueve minutos, del día seis de marzo de dos mil veintitrés por Adolfo Alvarado Leal en su calidad de representante legal en términos del párrafo primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de "INMOBILIARIA ALTOZANO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.-</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Adolfo Alvarado Leal, en su calidad representante legal en términos del párrafo primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de "INMOBILIARIA ALTOZANO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, parte actora del juicio administrativo número JA-1334/2021-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del defecto u omisión en el cumplimiento de la Sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-1334/2021-I, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0010/2023-III y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <u>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</u> a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p>
---	--	--------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURISDICCIONALES Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de marzo de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0009/2023-II	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		17/03/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del juicio administrativo número JA-0891/2019-I, interpuesto por ABASTECEDORA CENTROMEX S.A. DE C.V., en contra del DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD, MICHOACÁN, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0009/2023-II, promovida por Rafael Villaseñor Villaseñor, en su calidad de representante legal de ABASTECEDORA CENTROMEX S.A. DE C.V, parte actora del juicio antes mencionado. Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las diez horas con trece minutos, del día tres de marzo de dos mil veintitrés por Rafael Villaseñor Villaseñor en su calidad de representante legal de ABASTECEDORA CENTROMEX S.A. DE C.V, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.- Visto el escrito de cuenta antes mencionado, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la omisión al cumplimiento de la sentencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0891/2019-I; intégrese el expediente correspondiente y registre bajo el número de Queja 0009/2023-II, se admite a trámite. se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0891/2019-I, que es: DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del siete de marzo de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el informe rendido por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0009/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0891/2019-I. este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0010/2022-III	ADOLFO ALVARADO LEAL		17/03/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 4368, que remite el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer la resolución interlocutoria de fecha nueve de marzo del año en curso, dictada dentro del incidente de suspensión, derivado del juicio de amparo indirecto número III-220/2023-DSS, promovido por "ALBANSO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra acto emitido en el recurso de Queja 0010/2022-III interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1000/2021-II, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente: "Primero. Se NIEGA a "ALBANSO" Sociedad Anónima de Capital Variable, la suspensión definitiva respecto de la autoridad responsable precisada en la consideración primera de esta interlocutoria, en virtud de lo precisado en la diversa consideración segunda. Segundo. Primero SE CONCEDE a "ALBANSO" Sociedad Anónima de Capital Variable, la suspensión definitiva respecto de la autoridad responsable precisada en la consideración primera de esta interlocutoria, en virtud a lo precisado en la diversa consideración tercera..." El Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO.

3	QUEJA-0010/2023-III	ADOLFO ALVARADO LEAL		17/03/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del juicio administrativo número JA-1334/2021-I, interpuesto por "INMOBILIARIA ALTOZANO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0010/2023-III, promovida por Adolfo Alvarado Leal, en su calidad de representante legal de "INMOBILIARIA ALTOZANO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ABASTECEDORA CENTROMEX S.A. DE C.V, parte actora del juicio antes mencionado. Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las once horas con cincuenta y nueve minutos, del día seis de marzo de dos mil veintitrés, por Adolfo Alvarado Leal en su calidad de representante legal en términos del párrafo primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de "INMOBILIARIA ALTOZANO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.- Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Adolfo Alvarado Leal, en su calidad representante legal de "INMOBILIARIA ALTOZANO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, parte actora del juicio administrativo número JA-1334/2021-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer, Recurso de Queja en contra del defecto u omisión en el cumplimiento de la Sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-1334/2021-I, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0010/2023-III y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. Se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-1334/2021-I, que es: DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA, MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del ocho de marzo de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. Se ordena glosar el informe rendido por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0010/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-1334/2021-I. Este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
---	---------------------	----------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1046/2020-II	"B-3FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	21/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández en cuanto Titular de la Dirección de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Kristel Hernández Salgado en cuanto Titular del Departamento de lo Contencioso Administrativo de la citada Secretaría, a quienes se les tiene por acreditada la personalidad que ostentan, la primera de ellas, con la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós y la segunda, con la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, carácter que se les reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Y atendiendo al contenido del oficio se tiene al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán por atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, y por informando lo siguiente:</p> <p>"...se giró el oficio SSP/UAJDH/1066/2023 a la Delegación Administrativa a efecto de que informe lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si ya se encuentra disponible la partida presupuestal número 394011 de Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente 2. Cuál es la suficiencia presupuesta (sic) disponible le, (sic) con la cual cuenta actualmente." <p>Derivado de lo anterior, se tiene que la autoridad demandada no cumplió con lo requerido por el Pleno de este Tribunal, toda vez que no exhibió las constancias con las cuales acreditará haber pagado a la parte actora las cantidades establecidas en el convenio de terminación anticipada del contrato de prestación de servicios y los gastos financieros generados, únicamente se giró un oficio al subalterno de la autoridad demandada esto es, a la Delegada Administrativa, sin exhibir o informar acciones contundentes que hubiese realizado para el debido cumplimiento de la condena, esto es, la debida tramitación de los documentos de ejecución presupuestaria y pago y/o las afectaciones presupuestales que realice para efectos del pago de la condena.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN para el efecto de que realice lo siguiente:</p> <p>Único.- Exhiba las constancias con las cuales acredite haber realizado sus afectaciones presupuestales y compruebe la tramitación de los documentos de ejecución presupuestaria y pago tramitados para el pago total de la cantidad de \$577,952,465.00 (quinientos setenta y siete millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que se sigue actualizando hasta la fecha de pago a la parte actora.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA RESPUESTA Y/O CONSULTA

2	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	21/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, a través del cual informó que con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo dentro de los autos del juicio administrativo JA-1131/2019-I, a través del cual se tuvo por informando a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria que las resoluciones dictadas con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, dentro de los autos de los recursos de reconsideración JA-R-0121/2022-II y JA-R-0139/2022-II, han causado ejecutoria.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta, y sus anexos.</p> <p>Listese y cúmplase. -</p>
3	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	21/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual informó que con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0141/2022-II derivado del juicio administrativo JA-1131/2019-I, a través del cual se hizo del conocimiento la interposición de demanda de amparo por María del Rocío González Abellán, Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán en contra de la sentencia de quince de febrero de dos mil veintitrés, dictada dentro del recurso de reconsideración en cita, en la cual se determinó imponer una multa por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 1000 mil veces la UMA.</p> <p>Asimismo, se hace del conocimiento que la quejosa si solicitó la suspensión del acto reclamado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta, con su respectivo anexo.</p> <p>Listese y cúmplase. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU FALTA DE VERIFICACIÓN POR LA SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

4	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	21/03/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio SFA/DGJ/DC/DJF/0288/2023, signado por GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración, por medio del cual informa lo siguiente;</p> <p>"... Al respecto me permito informarle que mediante oficio SFA/DGJ/DC/1306/20223 (sic), de fecha 08 de marzo de 2023, el Director de lo Contencioso requirió al Director Administrativo de la Secretaría de Servicios de Salud, informara lo siguiente: "...En ese sentido y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al requerimiento de mérito, se solicita tenga a bien informar a esta Dirección de lo Contencioso, si en el ámbito de su competencia ha realizado gestiones presupuestarias, con la finalidad de realizar pago completo de lo condenado en sentencia a favor de la moral denominada PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V..."</p> <p>Sin embargo, aún no se cuenta con la respuesta del oficio en mención por lo cual se solicita a ese H. Pleno, tenga a bien otorgar una prórroga con la finalidad de dar cabal cumplimiento al requerido de mérito, en tanto que la información requerida es de suma relevancia para que, en su caso, esta Secretaría de Finanzas y Administración, proceda a realizar las gestiones que en el ámbito de sus atribuciones corresponde..."</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se le tiene a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, tendientes a solicitar prórroga en el cumplimiento a lo ordenado en autos del presente Juicio Administrativo, dado que el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas requirió al Director Administrativo de la Secretaría de Servicios de Salud información que a la fecha no ha rendido, manifestaciones de las que este Magistrado da cuenta de ello y ordena se agreguen a autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia, como en el acuerdo al que hacen mención se requirió a la demandada el cumplimiento a lo ordenado en sentencia definitiva emitida dentro del presente juicio, así como acreditar las acciones realizadas para el pago de las cantidades en la forma y términos determinados en la misma, expuesto lo anterior, se tiene a las Autoridades Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Juicios Constitucionales y Legales del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y/o Apoderado Jurídico del Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, así como a Ana Karina Garza Valverde, Apoderada Jurídica de la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, Michoacán, por realizando las manifestaciones contenidas en los escritos de cuenta, por tanto, en atención a ello, se ordena dar vista a la parte actora, para que ocurra a manifestar lo que a sus intereses corresponda con relación a lo expuesto por las autoridades demandadas y requeridas del presente controvertido, se les concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, APERCIBIDAS de que, de no atender lo anterior en el plazo otorgado para tal fin, se les tendrá como no hechas las manifestaciones solicitadas y con el oficio de cuenta se continuará con todos los trámites conducentes para el debido cumplimiento y ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	--------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V. SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

5	JA-1613/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN, Y DIVERSAS AUTORIDADES.	<p>21/03/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, presentado por Juan Carlos Tena Magaña, en cuanto Director de lo Contencioso, de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Michoacán, hace del conocimiento la solicitud realizada a la C. Karla Ivonne Alcantar Torres, Directora de Recaudación, consistente en;</p> <p>“... Por medio del presente, se hace de su conocimiento que con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, notificó a la Dirección General Jurídica el acuerdo de fecha 06 de marzo de 2023, por medio del cual, determinó dejar insubsistente la multa impuesta en el proveído de fecha 06 de junio de 2022, en la cual se le impuso una multa entre la mínima y la media, mas inclinada hacia la media al C. Elías Ibarra Torres en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento al primer efecto trazado por el Juez Séptimo de Distrito; en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto III/760/2022-M, promovido por el quejoso el C. Elías Ibarra Torres en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud , en ese sentido me permito solicitar de la manera más atenta y esperando no tenga inconveniente legal alguno, se sirva CANCELAR las sanciones pecuniarias referidas en el párrafo que antecede.</p> <p>Es importante precisar que el informe de mérito debe ser remitido directamente al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el día 15 de marzo de 2023, solicitándole de no tener inconveniente legal alguno, marcar copia de conocimiento a esta Dirección a mi cargo...”</p> <p>Visto el oficio de cuenta, presentado por Karla Ivonne Alcantar Torres, en cuanto Directora de Recaudación de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Michoacán, hace del conocimiento haber realizado acciones tendientes a cancelar la multa impuesta al C. ELIAS IBARRA TORRES, para lo cual exhibe captura de pantalla para acreditar lo expuesto, dichas manifestaciones consistentes en;</p> <p>“... Bajo esa premisa, esta Dirección de Recaudación procede a dar cumplimiento el requerimiento hecho por ese H. Pleno, en los siguientes términos:</p> <p>I.- Se canceló, el Procedimiento Administrativo de Ejecución de la multa impuesta en el Juicio anteriormente señalado.</p> <p>A efecto de comprobar lo anteriormente señalado, se anexa captura de pantalla...”</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los escritos de cuenta, para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---------------------	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS RESPECTO A CUALQUIER DECISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA Y FINANZAS

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0714/2020-II	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	22/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de la razón de cuenta se tiene por atendido a Francisco Javier Salazar Pacheco, apoderado jurídico y enlace jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, en tiempo el acuerdo de Pleno de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés y por manifestando lo siguiente:</p> <p>"...me permito, manifestar que se ha exhibido oficio número D.A./Memorandum/056/2023 de fecha 30 de enero de 2023 emitido por la C.P. María del Rocío González Abellán, que a petición de un servidor solicite mediante oficio numero (sic) J./SADER-MH/0028/2023, de fecha 27 de enero de 2023, se solicitó, la coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para el cumplimiento de la sentencia, lo cual, la Delegación Administrativa, manifiesta lo siguiente:</p> <p>... "le comento que fue recibida (sic) el oficio SFA/003/2023 de fecha 05 de enero del 2023, por medio del cual se informa el presupuesto calendarizado para el presente ejercicio fiscal 2023, de conformidad a lo establecido en los art. 14 y 15 del "Manual de normas y lineamientos para el ejercicio y control del presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Michoacán Publicado en el Periódico oficial el 14 de julio del 2022, en el cual se contempla el recurso necesario para cumplir a cabalidad con la sentencia antes mencionada, pero es de su conocimiento que a la fecha de hoy aun (sic) no existe la autorización por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración para realizar afectaciones presupuestales del ejercicio 2023"</p> <p>Derivado de las anteriores manifestaciones, este Tribunal considera que de los argumentos vertidos por la demandada, resultan ser evasivas que no demuestran el cumplimiento de la sentencia, por lo que no es posible considerarlo como una acción en vías de cumplimiento, y por ende no es posible dejar si efectos los apercibimientos realizados, como lo solicitó la demandada, toda vez que no acreditó haber cumplido la sentencia firme emitida en autos del juicio administrativo que nos ocupa, el cual se tendrá por cumpliendo hasta el momento en que se realice el pago total a la parte actora de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.</p> <p>Por lo anteriormente señalado, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACION POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por ser la autoridad competente conforme al artículo 19 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán inicie el procedimiento de cobro y en su caso el procedimiento económico coactivo para que se realice el pago de la multa impuesta frente a Cuauhtémoc Ramírez Romero, debiendo requerir el pago correspondiente en el domicilio personal de dicha persona que obre en el área de recursos humanos de esa dependencia e informar a esta Instructora de los actos tendientes a efectuar su cobro, cantidad que de conformidad con el artículo 178, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá ser enterada en la Secretaría Administrativa de este Tribunal, mediante depósito que efectúe a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En atención a lo anterior, se ordena a la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, NOTIFICAR PERSONALMENTE A Cuauhtémoc Ramírez Romero, en el domicilio oficial de la autoridad demandada, lo anterior, en términos el artículo 89, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, PERSONALMENTE AL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	QUEJA 0003/2023-II JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ.		22/03/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio signado por Rafael Aguilera Román, en cuanto Síndico Municipal de Tingambato, Michoacán, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, presentado el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés a las diecinueve horas con cincuenta y siete minutos ante la Oficialía de Partes de éste Tribunal y recibido en esta Secretaría General de Acuerdos el diecisiete del mes y año que transcurre, en términos de los artículos 191 y 198, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.-</p> <p>En atención al contenido del oficio número 020/2023, signado por Rafael Aguilera Román, en cuanto Síndico Municipal de Tingambato, Michoacán, exhibe documentales en alcance al cuadernillo de queja número 0003/2023-II, sin embargo, derivado del estado procesal de la Queja, fue resuelta por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa en Sesión Ordinaria Jurisdiccional de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, y remitida para notificación en fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, se reserva la promoción de cuenta para su glosa al cuadernillo de queja número 0003/2023-II.</p> <p>En consecuencia, téngase a Rafael Aguilera Román, en cuanto Síndico Municipal de Tingambato, Michoacán, autorizando en los términos a que se refiere el artículo 198, del segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Carlos Alejandro Cortés Alonso, Mario Alberto Lemus Medina, Jaime Herrera González y Ramón González González.</p> <p>Finalmente, se ordena glosar el escrito de cuenta, así como las constancias anexas a fin de formar parte del cuaderno de queja número 0003/2023-II derivada del Juicio Administrativo número JA-1400/2013-III.</p> <p>Cúmplase y lítese.-</p>
3	QUEJA 0012/2023-V (JA-0128/2022-II)	GRACIELA GUZMÁN ORTÍZ.	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCACÁN.	22/03/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite una unidad C.D. con las constancias que obran en el juicio administrativo en línea número JA-0128/2022-II, interpuesto por IRIDIA OXANA VEGA PINEDA, en cuanto apoderada jurídica de GRACIELA GUZMÁN ORTÍZ, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0584/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0012/2023-V, promovida por Graciela Guzmán Ortíz, en su calidad de parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las veinte horas con ocho minutos, del día nueve de marzo de dos mil veintitrés por Graciela Guzmán Ortíz, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.-.</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Graciela Guzmán Ortíz, parte actora del juicio administrativo número JA-0128/2022-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la "resolución administrativa emitida dentro del procedimiento administrativo AEFOP-002/2018 dictada por la autoridad demandada Auditoría Superior de Michoacán de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del juicio administrativo en línea JA-0128/2022-II substanciado por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado", en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0012/2023-V y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0012/2023-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo en Línea número JA-0128/2022-II.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de marzo de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0003/2023-II	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ		22/03/2023	<p>Visto el oficio signado por Rafael Aguilera Román, en cuanto Síndico Municipal de Tingambato, Michoacán, recibido en esta Secretaría General de Acuerdos el diecisiete del mes y año que transcurre, en términos de los artículos 191 y 198, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En atención al contenido del oficio número 020/2023, signado por Rafael Aguilera Román, en cuanto Síndico Municipal de Tingambato, Michoacán, exhibe documentales en alcance al cuadernillo de queja número 0003/2023-II, derivado del estado procesal de la Queja, fue resuelta por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa en Sesión Ordinaria Jurisdiccional de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, y remitida para notificación en fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, se reserva la promoción de cuenta para su glosa al cuadernillo de queja número 0003/2023-II. Téngase a Rafael Aguilera Román, en cuanto Síndico Municipal de Tingambato, Michoacán, autorizando en los términos a que se refiere el artículo 198, del segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Carlos Alejandro Cortés Alonso, Mario Alberto Lemus Medina, Jaime Herrera González y Ramón González González. Se ordena glosar el escrito de cuenta, así como las constancias anexas a fin de formar parte del cuaderno de queja número 0003/2023-II derivada del Juicio Administrativo número JA-1400/2013-III. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0012/2023-V	GRACIELA GUZMÁN ORTIZ		22/03/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite una unidad C.D. con las constancias que obran en el juicio administrativo en línea número JA-0128/2022-II, interpuesto por IRIDIA OXANA VEGA PINEDA, en cuanto apoderada jurídica de GRACIELA GUZMÁN ORTÍZ, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0584/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0012/2023-V, promovida por Graciela Guzmán Ortiz, en su calidad de parte actora del juicio antes mencionado. Por lo que se da cuenta con el escrito presentado por Graciela Guzmán Ortiz, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.- Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Graciela Guzmán Ortiz, parte actora del juicio administrativo número JA-0128/2022-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la "resolución administrativa emitida dentro del procedimiento administrativo AEFOP-002/2018 dictada por la autoridad demandada Auditoría Superior de Michoacán de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del juicio administrativo en línea JA-0128/2022-II substanciado por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado", en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0012/2023-V y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo en línea JA-0128/2022-II, que es: AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, Visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del catorce de marzo de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0012/2023-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo en Línea número JA-0128/2022-II. Este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ÉSTE ES UN DOCUMENTO PÚBLICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TELÉFONO 01 52 52 2 22 22 22

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurren	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	23/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, de donde se desprende que aún persiste el incumplimiento de la sentencia dictada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en cumplimiento de amparo directo 71/2016.</p> <p>En consecuencia, se REQUIERE nuevamente a las autoridades demandadas al PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, para los efectos siguientes:</p> <p>Único: Informen y acrediten ante este Tribunal las acciones y no evasivas que han realizado para el pago de las cantidades a que fueron condenadas esto es:</p> <p>Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa SE REQUIERE al SUPERIOR JERÁRQUICO, esto es, al Cabildo del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, para que obliguen al Presidente Municipal, así como al Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, a que realicen las acciones requeridas y que realice el pago de las prestaciones económicas a que resultaron condenadas en la sentencia definitiva dictada en el juicio administrativo JA-1400/2013-III, lo anterior dentro del término de tres días siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, por lo que para acreditar lo anterior deberá remitir constancia de ello, a este Tribunal, ya que al no hacerlo, incurrirá en incumplimiento a lo que se le ordena.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ENTENDIMIENTO. PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN PREVENIR. REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0692/2016-II	RAÚL VENTURA RAMIRÉZ.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	23/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del Juicio administrativo citado al rubro, se tiene que las partes del juicio realizaron un convenio de pago mismo que fue acordado y exhibido ante este Tribunal, con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, sin embargo, este Órgano Jurisdiccional tiene la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en los artículos 222 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a la autoridad demandada lo siguiente:</p> <p>Único: Exhiba ante este Tribunal los pagos subsecuentes que ha realizado a la parte actora de conformidad con el calendario de pagos acordado y que corresponde a quince mensualidades por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a entregarse dentro de los tres primeros días de cada mes.</p> <p>Para lo cual de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de no cumplir con lo requerido y/o con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado; además de la jerarquía del cargo que ostenta, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos contundentes tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligada a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
3	JA-0528/2021-I	JOSÉ DEL CARMEN FLORES MENDOZA.	AYUNTAMIENTO JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN.	23/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 0084/2023 presentado por el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-0528/2021-I, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 0084/2023, en el cual inserta el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, en el que se hace una narrativa del procedimiento de ejecución que se ha llevado a cabo dentro de los autos del juicio administrativo JA-0528/2021-I, y una vez que se dio vista al Pleno en la sesión ordinaria de ocho de marzo de dos mil veintitrés, se continua con el trámite correspondiente.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

4	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO.	23/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por MARIO RUIZ AYALA, en cuanto parte actora, por medio del cual solicita medularmente lo siguiente:</p> <p>"... Por medio del presente y atento a la vista ordenada al suscrito mediana auto de data 7 siete de marzo en relación al epígrafe de liquidación que presenta la demandada al respecto manifiesto pese a los múltiples requerimientos la autoridad demandada ha dado evasivas al cumplimiento de la sentencia virtud de la cual fue ordenada (la sentencia en comento en la página 44 cuarenta y cuatro, tercer párrafo precisa..."</p> <p>Expuesto lo anterior, téngasele la actora por realizando dichas manifestaciones, sin embargo, dígamele que este Tribunal tiene a su disposición las medidas de apremio que establece la ley para hacer cumplir sus determinaciones y por ende, la potestad para decidir cuándo es necesaria su aplicación, lo cual implica hacer uso del arbitrio de aplicar en cada caso la medida de apremio que por la experiencia, la lógica y el buen sentido, se juzgue eficaz para compeler al contumaz a cumplir con una determinación judicial, respetando las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 Constitucionales, sin que las partes puedan compeler al Órgano Jurisdiccional para aplicarlas, ya que el Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones, cuenta con la facultad de implementar los medios de apremio en forma gradual, como así lo hizo mediante los acuerdos de fechas, once de noviembre y cinco de diciembre de dos mil veintidós, por tanto, deberá estarse a lo acordado en los autos citados, para lo cual, se instruye a la actura de este Órgano Jurisdiccional para que realice la notificación de manera personal adjuntando copia de los citados proveídos.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS. CÚMPLASE.</p>
5	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	23/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta, con el oficio de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, presentado en esta Secretaría General de Acuerdos al siguiente día hábil, mediante el cual Francisco Contreras Vasques, con el carácter que tiene acreditado en autos del expediente citado al rubro, acude a realizar manifestaciones, las cuales a su letra dicen;</p> <p>"... En atención al auto de fecha 7 siete de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, donde se hace requerimiento al H. Ayuntamiento demandado; me permito de nueva cuenta exhibir y entregar ante este H. Tribunal, el cheque valioso por la cantidad de \$11,000.00 (Once mil pesos m.n. 00/100), de la Institución Bancaria BanBajo, con número 0000013, a favor del C. VENANCIO MÁRQUEZ ESCAMILLA, cuantía a la cual se le efectuaron los descuentos señalados por la Ley y la sentencia que nos ocupa, cheque a favor del actor de este juicio, mismo que deberá ser entregado a través de este Tribunal actuante, previo recibo de estilo y constancia que se deje dentro de autos, mismo que servirá de comprobación para la parte que represento, la póliza de cheque que se anexa al presente recurso, la cual es necesaria para diversos trámites de carácter administrativo y de fiscalización.</p> <p>En atención a ello, se ordena dar vista a la parte actora con copias simples del escrito presentado por la autoridad demandada, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a manifestar lo que a sus intereses corresponda en relación a la sustitución y entrega del título de crédito presentado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán a su favor, apercibida de que, de no atender lo anterior, se continuará con todos los tramites del juicio para el debido cumplimiento de la sentencia, así mismo se pone a su disposición el cheque de referencia, para que se sirva recogerlo, en las instalaciones de la Secretaría General de Acuerdos, previa identificación oficial.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS PARA EFECTOS DE LA CONSOLIDACIÓN DE SUJECIONES

6	QUEJA 0011/2023-IV (JA-1315/2021-I)	DAVID HUIRACHE BÉJAR.	SECRETARIO COMUNICACIONES OBRA PÚBLICAS. DE Y	23/03/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite el expediente original del juicio administrativo número JA-1315/2021-I, interpuesto por DAVID HUIRACHE BÉJAR, constando de quinientas once fojas, solicitado mediante oficio número TJA/SGA/0578/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0011/2023-IV, promovida por DAVID HUIRACHE BÉJAR, en su calidad de parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos, del día nueve de marzo de dos mil veintitrés por David Huirache Béjar en su calidad de parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.-</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por David Huirache Béjar en su calidad de parte actora del juicio administrativo número JA-1315/2021-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la sentencia de fecha 24 de junio de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal dentro del expediente número JA-1315/2021-I, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0011/2023-IV y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-1315/2021-I, que es: SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$103.74 ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial el uno de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</p>
---	--	--------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de marzo de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0011/2023-IV	DAVID HUIRACHE BÉJAR		23/03/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite el expediente original del juicio administrativo número JA-1315/2021-I, interpuesto por DAVID HUIRACHE BÉJAR, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0011/2023-IV, promovida por DAVID HUIRACHE BÉJAR, en su calidad de parte actora del juicio antes mencionado. Por lo que se da cuenta con el escrito presentado por David Huirache Béjar en su calidad de parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.- Visto el escrito de cuenta antes mencionado, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la sentencia de fecha 24 de junio de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal dentro del expediente número JA-1315/2021-I, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y registrese bajo el número de Queja 0011/2023-IV y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. se ordena coner traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-1315/2021-I, que es: SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del catorce de marzo de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. Se ordena glosar el informe rendido por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0011/2023-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-1315/2021-I. Este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar via oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU TIEMPO PERMITIDO. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	24/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/760/2023, presentado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, mediante el cual se hace del conocimiento que con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, fue dictado proveído dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0141/2022-II derivado del JA-1131/2019-I, en el cual en su parte medular aduce lo siguiente:</p> <p>"...se concede la suspensión a la parte quejosa, únicamente para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran, esto es, que no se ejecute la referida multa, en razón de que se está en presencia de actos inminentes para los efectos de la suspensión, adicionalmente, con la medida suspensiva concedida se preserva la materia del fondo del juicio de amparo, ya que de ejecutarse se podrían causar a la peticionaria de garantías perjuicios de difícil reparación."</p> <p>En atención a lo anterior, hágase del conocimiento MEDIANTE NOTIFICACION POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por ser la autoridad competente conforme al artículo 19 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, para efectos de que <u>no ejecute</u> la multa impuesta a la Delegada Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la sentencia de quince de febrero de dos mil veintitrés, dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0141/2022-II, derivado del juicio administrativo JA-1131/2019-I, en cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) equivalente a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización a valor diario.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	24/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-0167/2019-II, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinte.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 2026/2023-II, en el cual inserta el acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en el que se hace una narrativa del procedimiento de ejecución que se ha llevado a cabo dentro de los autos del juicio administrativo JA-0167/2019-II, por lo tanto, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA MÁS INFORMACIÓN O PARA REFERENCIA VIO CONSULTA

3	JA-0614/2016-III	"CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJÍO" S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	<p>24/03/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, este Tribunal se reservó a realizar pronunciamiento respecto de la solicitud realizada por la autoridad demandada, consistente en dejar sin efectos las multas impuestas a los servidores públicos titulares de la Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán, y que fueron sancionados en autos del juicio administrativo que nos ocupa, por lo tanto y derivado del estado procesal que guardan los autos se tiene que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés se tuvo por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva dictada en el juicio administrativo JA-0614/2016-III.</p> <p>Por lo tanto y atendiendo a lo solicitado relativo a que se deje sin efectos las medidas de apremio impuestas en autos del juicio administrativo que nos ocupa, y toda vez que el cumplimiento de la sentencia ya aconteció.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que mediante proveídos de fechas catorce de agosto, diez de septiembre de dos mil diecinueve, fueron impuestas medidas de apremio a la C. Diana Celia Carpio Ríos, Secretaria de Salud en el Estado de Michoacán, por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, así como mediante acuerdos de Pleno de fechas dieciocho de junio de dos mil veinte, fueron impuestas medidas de apremio a la C. Diana Celia Carpio Ríos, Secretaria de Salud en el Estado de Michoacán y al C. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, al igual que mediante acuerdos plenarios de fechas veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, veintidós de abril, dieciocho de mayo y treinta de junio de dos mil veintidós, fueron impuestas medidas de apremio a la C. Diana Celia Carpio Ríos, Secretaria de Salud en el Estado de Michoacán y al C. Elías Ibarra Torres en cuanto Secretario de Salud en el Estado de Michoacán, tomando en consideración que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por cumplida la sentencia definitiva.</p> <p>Por lo antes expuesto, al tenerse como cumplida la sentencia de mérito, también lo es que las determinaciones de este Tribunal materializadas a través de las multas impuestas a dichas dependencias y servidores públicos, lograron su cometido principal, que lo era el cumplimiento de la sentencia, aunque fuera de forma extemporánea como aconteció.</p> <p>En atención de lo anterior, se ordena girar oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, para que proceda a realizar la cancelación de los <u>procedimientos administrativos de ejecución de cobro de multas incoadas a las autoridades demandadas Titulares de la Secretaria de Salud en el Estado y el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con la finalidad de hacer efectivos dichos medios de apremio, solicitándole a dicha dependencia para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 22 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de la materia, para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones.</u></p> <p>NOTIFIQUESE MEDIANTE OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUICIO ADMINISTRATIVO

4	JA-0614/2016-III	"CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJÍO" S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	<p>24/03/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se tuvo a la autoridad demandada por informando el pretendido cumplimiento de la sentencia, asimismo se ordenó dar vista a la parte actora para que dentro del plazo establecido de tres días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación del proveído de mérito, ocurriera a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto del pretendido cumplimiento de sentencia realizado por la demandada, sin embargo se tiene que dicho plazo ya transcurrió, sin que la parte actora realizara manifestación alguna, por lo tanto se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Tribunal en el acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y se procede a realizar el pronunciamiento respecto al cumplimiento de la sentencia como a continuación se colige:</p> <p>1. Derivado de autos se tiene que con fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se realizó una Audiencia de Conciliación entre las partes, en la cual en su parte medular se acordó lo siguiente:</p> <p>"Así, virtud de las manifestaciones que realizaron las autoridades demandada y vinculada, se concede el uso de la voz a la parte actora manifestando lo siguiente: "...que acepta la propuesta realizada consistente en el pago de lo condenado que asciende a \$1,736,659.71 (un millón setecientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 71/100 Moneda Nacional), en dos exhibiciones por la cantidad de \$868,329.85 (ochocientos sesenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 85/100 Moneda Nacional), a realizarse cada uno en los meses de octubre y noviembre de dos mil veintidós, a más tardar el día veintiséis de cada mes, y se toma en consideración la salvedad que la vinculada manifestó con anterioridad, haciendo importante mención que en caso, de que no se cumpla con lo establecido en esta audiencia en cuanto al pago por los montos y en las fechas determinadas se solicitará la continuación del procedimiento de ejecución de la sentencia por parte de las autoridades competentes, para lo cual señalo la cuenta bancaria número 0447684088 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. con número de clabe interbancaria 012680004476840884, a nombre de la moral actora CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJÍO, Sociedad Anónima de Capital Variable, para efectos de que en dicha cuenta se realicen en las fechas ya señaladas las transferencias electrónicas ofertadas por la vinculada."</p> <p>El nueve de noviembre de dos mil veintidós, se emitió acuerdo a través del cual se tuvo a la autoridad demandada por informando que con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se realizó la primer transferencia electrónica de fondos por la cantidad de \$868,329.85 (ochocientos sesenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 85/100 M.N.) correspondiente al mes de octubre y en cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación de fecha quince de agosto del dos mil veintidós, en la cual se acordó la transferencia de fondos vía S.P.E.I. a la cuenta que designó la parte actora, en relación al controvertido citado al rubro, a efecto de llevar a cabo el pago de \$1,736,659.71 (un millón setecientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 71/100 M.N.), como pago total de lo condenado, de lo cual se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, presentando escrito de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós a través del cual confirmó haber recibido en su cuenta bancaria la citada cantidad.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el presente acuerdo sobre el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a la notificación del oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-0614/2016-III, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE.-</p>
---	------------------	---	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

5	QUEJA 0013/2023-I (JA-0829/2014-III)	JOSÉ ARTURO SAUCEDO.		24/03/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por JOSÉ ARTURO SAUCEDO, parte actora dentro del juicio administrativo número JA-0829/2014-III, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la omisión por parte de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES Y EL DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO para dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, emitida por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0829/2014-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0013/2023-I.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0829/2014-III, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducentes.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	----------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de marzo de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0013/2023-I	JOSE ARTURO SAUCEDO		24/03/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por JOSÉ ARTURO SAUCEDO, dentro del juicio administrativo número JA-0829/2014-III, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la omisión por parte de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES Y EL DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO para dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, emitida por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0829/2014-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0013/2023-I. Se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0829/2014-III, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducentes. Se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de marzo de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0001/2019-III	JOSE LUIS PEREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	27/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficios números 5260/2023 y 5261/2023 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, notificados a este Órgano Jurisdiccional el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad señalada como responsable, el acuerdo dictado el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 509/2022, proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p>“...informen el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo, en la inteligencia de que, se reitera, las autoridades adscritas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberán hacer uso de los diversos medios de apremio establecidos en el Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Este Juzgador queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ordena agregar el oficio de cuenta y anexos a los autos originales del presente juicio.</p> <p>Para lo cual se concedió el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, SE LE DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO para efectos de la apertura de la carpeta de investigación correspondiente por los delitos que puedan derivar del incumplimiento de la sentencia, así mismo se les aplicará una multa de entre CIENTO A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Cabe señalar que el acuerdo Plenario en cita se encuentra en proceso de notificación.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo y de las constancias que sustentan lo informado al Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la resolución dictada dentro del juicio amparo indirecto 509/2022 de su índice.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELA DISPONIBLE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0001/2019-III	JOSE LUIS PEREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	<p>27/03/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos se tiene por recibido el oficio presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-0001/2019-III, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha dos de octubre dos mil veinte, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del recurso de apelación RAA-0027/2020-III derivado del juicio administrativo JA-0001/2019-III, que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha quince de octubre de dos mil veinte.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 1765/2023-III, en el cual inserta el acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, en el que se hace una narrativa del procedimiento de ejecución que se ha llevado a cabo dentro de los autos del juicio administrativo JA-0001/2019-III, y una vez que se dio vista al Pleno en la sesión ordinaria de ocho de marzo de dos mil veintitrés, se continúa con el trámite correspondiente.</p> <p><i>Asimismo, consta en autos que el Juez Tercero Administrativo de este órgano jurisdiccional ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia.</i></p> <p>No obstante lo anterior, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de la autoridad demandada Director General de los Servicios de Salud del Estado de Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad de \$1,809,398.44 (Un millón ochocientos nueve mil trescientos noventa y ocho pesos 44/100 Moneda Nacional), la cual se sigue actualizando hasta la fecha del pago.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, SE LE DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO para efectos de la apertura de la carpeta de investigación correspondiente por los delitos que puedan derivar del incumplimiento de la sentencia, así mismo se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	--------------------------	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CASOS PUES LA SUPUESTA AUTORIDAD DEMANDADA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA CUANTÍA DEBIDA

3	JA-0920/2014-III	"CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA, S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN.	27/03/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta identificado con el inciso 1) y su anexo, a través del cual el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 4401 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad señalada como responsable, el acuerdo dictado el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número VII-815/2017, proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p>"...requiérase al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, para que en el término de tres días contado a partir de la notificación del presente proveído, informe el estado que guarda el procedimiento de ejecución en el juicio administrativo JA-920/2014-III, ello, a efecto de que este Órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidad de acordar lo conducente respecto el cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada."</p> <p>Este Juzgador queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ordena agregar el oficio de cuenta y anexos a los autos originales del presente juicio.</p> <p>Derivado de lo anterior, este Tribunal se encuentra con una medida suspensiva dictada dentro del juicio de amparo indirecto III-1206/2021, para efectos de la continuación del procedimiento de ejecución de la sentencia, hasta en tanto sea comunicada la ejecutoria del juicio de amparo en cita.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo y de las constancias que sustentan lo informado al Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la resolución dictada dentro del juicio amparo indirecto VII-815/2017 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
4	QUEJA 0005/2022-I JA-1002/2021-III	"ALBANSO" S.A. DE C.V.		27/03/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio signado por EDGARD DANIEL LOAIZA URUETA, en cuanto Director de Orden Urbano de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, presentado el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés a las doce horas con treinta y seis minutos ante la Oficialía de Partes de éste Tribunal y recibido en esta Secretaría General de Acuerdos el veintidós del mes y año que transcurre, en términos de los artículos 191 y 198, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.-</p> <p>En atención al contenido del oficio número SEDUM/DOU/CJ/1048/2023, signado por Edgard Daniel Loaiza Urueta, en cuanto Director de Orden Urbano de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, exhibe una copia de conocimiento del oficio en mención, en alcance al cuadernillo de queja número 0005/2022-I, sin embargo, derivado del estado procesal de la Queja, la cual HA CAUSADO EJECUTORIA y se ordenó el archivo definitivo, en acuerdo de fecha catorce de marzo del presente año, se reserva la promoción de cuenta para su glosa al cuadernillo de queja número 0005/2023-I.</p> <p>Finalmente, se ordena glosar la copia de conocimiento del escrito de cuenta, a fin de formar parte del cuaderno de queja número 0005/2022-I derivada del Juicio Administrativo número JA-1002/2021-III.</p> <p>Cúmplase y lítese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS DEBIDA A QUE ESTE JUICIO PROCEDE EN CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de marzo de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0005/2022-V	ADOLFO ALVARADO LEAL		27/03/2023	<p>Visto el oficio signado por EDGARD DANIEL LOAIZA URUETA, en cuanto Director de Orden Urbano de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, presentado el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés a las doce horas con treinta y seis minutos ante la Oficialía de Partes de éste Tribunal y recibido en esta Secretaría General de Acuerdos el veintidós del mes y año que transcurre, en términos de los artículos 191 y 198, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de Ocampo. Conste.- En atención al contenido del oficio número SEDUM/DOU/CJ/1048/2023, signado por Edgard Daniel Loaiza Urueta, en cuanto Director de Orden Urbano de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, exhibe una copia de conocimiento del oficio en mención, en alcance al cuadernillo de queja número 0005/2022-I, sin embargo, derivado del estado procesal de la Queja, la cual HA CAUSADO EJECUTORIA y se ordenó el archivo definitivo, en acuerdo de fecha catorce de marzo del presente año, se reserva la promoción de cuenta para su glosa al cuadernillo de queja número 0005/2023-I. se ordena glosar la copia de conocimiento del escrito de cuenta, a fin de formar parte del cuaderno de queja número 0005/2022-I derivada del Juicio Administrativo número JA-1002/2021-III. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN